

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



UN LIBRARY

JAN 30 1975



Distr.
GENERAL

S/11597
15 enero 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

INFORME ESPECIAL DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTION DE
RHODESIA DEL SUR ACERCA DE LA PARTICIPACION EXTERNA EN LA AMPLIACION
DE LA RHODESIAN IRON AND STEEL COMPANY, LTD.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	2
<u>Capítulo</u>		
I. FUENTES DE INFORMACION	5 - 6	2
II. RESUMEN DE LA INFORMACION RECIBIDA EN ABRIL DE 1974	7 - 12	3
III. EXAMEN POR EL COMITE	13	5
IV. INFORMACION RECIBIDA DE FUENTES NO GUBERNAMENTALES	14	5
V. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS	15 - 20	6
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21 - 26	7

ANEXOS

- I. DESPACHOS DE PRENSA
- II. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EL 19 DE ABRIL DE 1974
POR LA DELEGACION DEL REINO UNIDO Y SELECCION DE LOS MAS
IMPORTANTES DE ENTRE ELLOS
- III. MEMORANDO DEL GRUPO INVESTIGADOR DE CUESTIONES INTERPARLAMENTARIAS,
EONN, RECIBIDO POR EL COMITE EL 12 DE JULIO DE 1974
- IV. PARTES SUBSTANTIVAS DE LAS NOTAS DIRIGIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL,
A SOLICITUD DEL COMITE, A LOS GOBIERNOS Y DE LAS COMUNICACIONES
RECIBIDAS DE ESTOS

Introducción

1. En abril de 1974, el Comité comenzó una investigación sobre un caso sumamente importante que entrañaba violaciones de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.
2. El caso se señaló a la atención del Comité mediante la publicación de pruebas detalladas de que en 1972 se habían formulado planes para la financiación externa de un proyecto de expansión de la producción de la Rhodesian Iron and Steel Company, Ltd. (RISCO), de 400.000 toneladas por año a aproximadamente un millón de toneladas por año. Las pruebas sugerían que el proyecto se había ejecutado ya por lo menos parcialmente, que habían intervenido compañías y bancos de varios países y que se habían completado los contratos para la exportación de grandes cantidades de productos de acero de Rhodesia del Sur. Las pruebas demostraban que la intención de los interesados en Rhodesia del Sur era exportar, en su totalidad o en parte, el aumento de la producción para obtener en gran escala el ingreso en divisas que tanto necesitaban, beneficiando así la economía del régimen ilegal de Rhodesia.
3. El costo del proyecto se calculó en 63,5 millones de dólares rhodesios ^{1/}; de éstos, el elemento de financiación externa era de 42,5 millones de dólares rhodesios; los fondos para la amortización, que se debía hacer entre 1975 y 1980, se obtendrían evidentemente de los ingresos de las exportaciones de acero.
4. El Comité consideró de la mayor gravedad a esta violación evidente de la aplicación de las sanciones obligatorias. La escala e importancia de las manifiestas violaciones de las sanciones, en particular de los párrafos 3 y 4 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, eran de tal magnitud que el Comité estimó necesario someter a la consideración del Consejo de Seguridad toda la información de que disponía y presentar un informe especial, incluso antes de que se completasen todas las investigaciones que el Comité había iniciado. El presente informe fue aprobado el 30 de diciembre de 1974.

I. Fuentes de información

5. Las fuentes principales de información ^{2/} de que dispuso el Comité fueron las siguientes:

a) Informaciones de prensa, en particular, las informaciones y documentos publicados por el Sunday Times de Londres el 14 de abril de 1974 y las informaciones publicadas por The Times de Londres el 25 de abril de 1974;

^{1/} Al tipo de cambio de 1972, el dólar rhodesio equivalía a 1,475 dólares de los EE.UU.; en 1973 tenía un valor medio de 1,709 dólares de los EE.UU., y en 1974, hasta la fecha, ha tenido un valor medio de 1,400 dólares de los EE.UU.

^{2/} La documentación completa está disponible para su consulta en la secretaría del Comité.

b) Documentos y memorandos presentados por la delegación del Reino Unido el 19 de abril de 1974;

c) Un memorando presentado por el Grupo de investigación de cuestiones interparlamentarias, de Bonn, recibido por el Comité el 12 de julio de 1974;

d) Información transmitida por los gobiernos en respuesta a las indagaciones del Comité.

6. Los informes mencionados en el inciso a) del párrafo 5 figuran en el anexo I. Un resumen completo de los documentos mencionados en el inciso b) del párrafo 5, junto con una selección de los más importantes de esos documentos, figura en el anexo II. El memorando mencionado en el inciso c) del párrafo 5 se reproduce en el anexo III. Las partes sustantivas de las notas recibidas de los gobiernos, mencionadas en el inciso d) del párrafo 5, se reproducen en el anexo IV.

II. Resumen de la información recibida en abril de 1974

7. Los documentos y memorandos recibidos por el Comité consisten en su mayor parte en fotocopias de correspondencia y de proyectos de acuerdo relativos a la financiación externa de la expansión de la RISCO, con la participación de empresas y organizaciones de Rhodesia del Sur y de instituciones financieras y empresas extranjeras (véanse los anexos I y II).

8. Los documentos que figuran en el anexo II demuestran que los planes trazados en 1972 para construir una nueva planta en Rhodesia del Sur entrañaban arreglos para una financiación externa que ascendía aproximadamente a 42,5 millones de dólares rhodesios 3/, que se obtendrían de la siguiente manera:

a) Financiación de contratista, por 13,8 millones de dólares rhodesios, que sería proporcionada por una compañía austriaca, la Vereinigte Osterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST), de Linz;

b) Pagos adelantados por un total de 9,3 millones de dólares rhodesios, contra futuras entregas de acero, a saber: 3,3 millones de dólares rhodesios de la Getraco-Finmetal, S.A., de la que se informa que está ubicada en Suiza, y 6 millones de dólares rhodesios de la Neunkircher Eisenwerk, de la República Federal de Alemania, suma esta última en forma de una garantía que permitiría a la RISCO obtener un préstamo 4/;

3/ De conformidad con los documentos presentados al Comité, la South African Mutual Life Assurance Society, de Sudáfrica, probablemente proporcionaría una suma adicional de 2,6 millones de dólares rhodesios, en forma de financiación para edificación, escalonada durante tres años.

4/ De conformidad con los documentos presentados al Comité, la cifra total calculada en 63,5 millones de dólares rhodesios incluía un déficit de 3,6 millones de dólares rhodesios en la financiación externa. Una de las propuestas para atender ese déficit consistía en un contrato de venta a la Klöckner and Company, de la República Federal de Alemania, contra el pago adelantado por la institución financiera Mietfinanz, también de la República Federal de Alemania.

c) Préstamos garantizados por un total de 17 millones de dólares rhodesios, a saber: 3,6 millones de dólares rhodes-os que proporcionaría el banco austriaco Girozentrale de Viena, y 13,3 millones de dólares rhodesios que proporcionaría el banco suizo Handelskredit-Bank, A.G.;

d) Un préstamo no garantizado de 2,3 millones de dólares rhodesios, de la VOEST.

Las observaciones de los gobiernos interesados relativas a estas cuestiones figuran en el anexo IV.

9. De los documentos parece desprenderse que a una reunión celebrada el 18 de agosto de 1972 en París (Francia) asistieron representantes de instituciones y compañías financieras que podían pasar a ser partes en un acuerdo de financiación, así como representantes de bancos y compañías (incluida la RISCO) interesados en Rhodesia del Sur. En esa ocasión se discutieron y convinieron los complejos arreglos necesarios para suministrar divisas indirectamente a Rhodesia del Sur. Consta que a la reunión de París asistieron representantes de las 13 organizaciones siguientes:

<u>Nombre de la organización</u>	<u>País</u>
<u>Deutsche Bank, A.G.</u>	República Federal de Alemania
<u>European American Finance (Bermuda), Ltd.</u> (EAF)	Bermuda 5/
<u>European Banks International (Pty), Ltd.</u>	Sudáfrica
<u>Vereinigte Osterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST)</u>	Austria
<u>Klöckner and Company</u>	República Federal de Alemania
<u>Neunkircher Eisenwerk, A.G.</u>	República Federal de Alemania
<u>Handelsgesellschaft in Zurich, A.G. (HGZ)</u>	Suiza
<u>Arnhold Wilhelmi and Co. (Pty), Limited</u>	Sudáfrica
<u>Getraco-Fimetal, S.A.</u>	Suiza
<u>Reserve Bank of Rhodesia</u>	Rhodesia del Sur
<u>The Standard Bank, Limited</u>	Rhodesia del Sur
<u>Rhodesian Acceptances, Limited (RAL)</u>	Rhodesia del Sur
<u>RISCO</u>	Rhodesia del Sur

El hecho de que esta reunión tuvo lugar fue confirmado en la nota de fecha 15 de octubre de 1974 del Gobierno de Austria (véase el anexo IV: Austria, punto b)).

5/ El Reino Unido es responsable de la conducción de las relaciones exteriores de Bermuda.

10. El plan financiero inicial fue ajustado posteriormente: el Girozentrale y el Handelskredit-Bank, A.G., lo abandonaron y la Handelsgesellschaft de Zurich, Suiza (HGZ) ofreció un préstamo de 19,3 millones de dólares rhodesios obtenido de la European American Finance (Bermuda), Ltd., (EAF) de Bermudas. Este último préstamo iba a ser garantizado por la Neunkircher Eisenwerk y Klöckner and Company, ambas de la República Federal de Alemania, en proporción al acero que cada una de ellas se comprometía por contrato a comprar.

11. Documentos ulteriores demuestran que el préstamo de EAF de 19,3 millones de dólares rhodesios iba a ser transferido de la HGZ a la Femetco, A.G., también de Zurich, Suiza, junto con un préstamo adicional de 5,5 millones de dólares de los EE.UU. Además, "a fin de satisfacer a las autoridades suizas" se consideró necesario interponer una compañía sudafricana para que recibiera el préstamo de fondos de la Femetco, A.G., y los prestase luego a la RISCO. Por consiguiente, una compañía llamada "South African Steel Corporation, (Pty), Limited", fue registrada en Sudáfrica con ese fin. El nombre de esa compañía parece haber sido cambiado posteriormente por el de "Southern Transvaal Steel (Pty), Limited".

12. En un documento de octubre de 1973 (véase anexo II, sección B, documento 14) se indica que una inspección "sobre el terreno" había revelado que el proyecto RISCO marchaba bien. Los materiales y elementos de la planta llegaban al lugar, y se estaba procediendo a montar algunas de las partes más grandes de la planta.

III. Examen por el Comité

13. El Comité comenzó a examinar este caso inmediatamente después de la publicación de los primeros artículos periodísticos al respecto en abril de 1974. Al recibir las pruebas documentales, el Comité las analizó y se dirigió a los gobiernos de los países de las compañías involucradas, proporcionándoles detalles completos y solicitándoles con carácter urgente que iniciasen investigaciones y tomaran medidas adecuadas. (En el anexo V se reproducen los textos de las notas que, a petición del Comité, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigió a los gobiernos.) El 24 de junio de 1974, se envió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas un resumen de la información de que disponía el Comité hasta la fecha, de manera que se pudiesen tomar precauciones contra intentos de la RISCO de refinanciar el proyecto si se retiraban los préstamos existentes. Desde entonces, el Comité ha seguido concediendo alta prioridad al caso y ha examinado las respuestas recibidas de los gobiernos; se consideró que era necesario contar con nuevos datos y el Comité solicitó que esa información se proporcionase sin demora. El Comité dirigió solicitudes adicionales de información a los Gobiernos de Austria, la República Federal de Alemania y Suiza.

IV. Información recibida de fuentes no gubernamentales

14. En un memorando distribuido al Comité el 12 de julio de 1974, el Grupo de Investigación para cuestiones interparlamentarias declaró que se había obtenido suficiente información para que los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de Austria pudieran encontrar fácilmente pruebas suficientes que permitirían incoar con éxito procedimientos judiciales en relación con violaciones de las sanciones. La VOEST tenía en sus archivos planos de dos proyectos importantes emprendidos por la RISCO, registrados bajo el nombre en clave de SAEPIC. La comparación

con proyectos de la VOEST mostraría que los dos proyectos no se referían a ningún proyecto legítimo de la VOEST. Una situación análoga existía en la compañía LURGI (República Federal de Alemania) que suministró e instaló tubos especiales para todos los proyectos de la VOEST. Según se informaba, las dos firmas, Klöckner and Company y Neunkircher Eisenwerk, A.G., "estaban importando grandes cantidades de acero de la ISCOR, la compañía de acero sudafricana", y el tipo de acero era precisamente el producido por el proceso VOEST en la planta de la RISCO (véase el anexo III).

V. Información recibida de los gobiernos

15. En el anexo IV se reproducen las partes substantivas de todas las notas recibidas de los gobiernos en respuesta a la solicitud de información del Comité. También se reproduce en el mismo anexo la parte sustantiva de las declaraciones pertinentes formuladas por los representantes de los Gobiernos en el Comité en respuesta a los pedidos de información que se les hicieron. A continuación se resume la información significativa contenida en las notas y declaraciones mencionadas.

16. El 10 de julio de 1974, el representante del Reino Unido informó al Comité de que el préstamo de la EAF a Femetco había sido aprobado por un funcionario de una compañía británica, el Midland Bank Ltd., que poseía el 20% del European American Bank (EAB), compañía matriz de la EAF. El Midland Bank tenía dos directores en el consejo de administración de la EAB y uno de sus altos funcionarios era director de la EAF. El funcionario del Midland Bank confirmó a las autoridades del Reino Unido que la solicitud de préstamo, que había sido recibida por correo, no daba ninguna indicación de la naturaleza verdadera de los propósitos para los cuales habrían de usarse los fondos. En la solicitud se había indicado que la financiación había sido solicitada para la compra de acero sudafricano (véase el anexo IV: Reino Unido, punto b)). El representante del Reino Unido comunicó al Comité que se estaba realizando una investigación de la EAF en Bermudas y que se informaría cuando estuviese terminada.

17. El 17 de septiembre de 1974, el Gobierno de la República Federal de Alemania informó de que, el 24 de noviembre de 1973, las dos empresas, Neunkircher-Eisenwerk y Klöckner and Company, Duisberg, habían concluido contratos de compraventa con Femetco A.G. sobre palanquilla de acero de origen sudafricano por un período que iba del 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1979. El mismo día las dos empresas habían garantizado a la EAF un préstamo a Femetco A.G. de 29 millones de dólares de los Estados Unidos. Los pagos por las entregas de palanquilla de acero efectuados en virtud de esos contratos y negociados a través de Lourenço Marques se habían realizado en una cuenta del Union Bank de Suiza en Zurich. Las dos compañías siderúrgicas alemanas alegaron que habían tratado de determinar los fabricantes originales de la palanquilla de acero "pero no habían tenido éxito". El Gobierno de la República Federal de Alemania informó de que investigaciones completas realizadas en las dos compañías no habían producido ninguna prueba de relaciones comerciales con Rhodesia del Sur. (Véase anexo IV: República Federal de Alemania, punto g.) El 30 de diciembre de 1974 se recibió otra nota de la República Federal de Alemania (véase anexo IV: República Federal de Alemania, punto i)).

18. El 25 de septiembre de 1974, el Gobierno de Suiza informó de que las autoridades federales "habían examinado cuidadosamente los alegatos relativos a la función de algunas compañías suizas", pero no habían llegado a la conclusión de que las compañías participasen en la transferencia de capital de la RISCO. No se dio ninguna indicación de que se hubiese realizado investigación alguna.

19. El 2 de octubre de 1974 el representante de los Estados Unidos de América informó de que se había investigado la EAB en los Estados Unidos. Las investigaciones no habían revelado pruebas de transacciones directas o indirectas de la EAB con Rhodesia del Sur en los Estados Unidos. Sin embargo, las investigaciones "señalaban la posibilidad de muy frecuentes violaciones internacionales de las sanciones fuera de los Estados Unidos" y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos había proporcionado información al Gobierno británico (véase el anexo IV: Estados Unidos de América).

20. El 15 de octubre de 1974 el Gobierno de Austria comunicó que la VOEST declaraba que no tenía relaciones con ninguna firma de Rhodesia del Sur y no había concertado contrato alguno de suministro de bienes a firmas de ese país. El 6 de diciembre de 1967 la VOEST había concertado un contrato de suministro de partes de equipo para una acería de la compañía sudafricana SAEPIC que según declaró la VOEST no era un nombre clave antes de la aprobación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad; se efectuaron entregas en puertos de Sudáfrica y Mozambique. Un representante de la VOEST había participado en las reuniones celebradas en París en agosto de 1972, donde se realizaron conversaciones sobre la financiación de la ampliación proyectada de la RISCO, conversaciones que, sin embargo, no se tradujeron en ninguna decisión comercial de la VOEST. La VOEST no había sido miembro posteriormente de ningún consorcio para la financiación de la RISCO. Tras investigaciones exhaustivas sobre la base de la respuesta de la VOEST el Gobierno de Austria había queda convencido de que "desde la aprobación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad no se han declarado exportaciones de ese tipo a Rhodesia del Sur" (véase el anexo IV: Austria, punto b)).

VI. Conclusiones y recomendaciones

21. Después de haber examinado cuidadosamente el asunto, el Comité consideró que este era el caso más grave que se le había presentado de violación de las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, tanto en lo referente al dinero como al número y a la importancia de las instituciones financieras y sociedades industriales participantes.

22. Los documentos que el Comité tuvo ante sí indicaban que diversas instituciones financieras y compañías industriales 6/ proporcionaban fondos y mercados para el

6/ Deutsche Bank, A.G. (República Federal de Alemania); European American Finance (Bermuda), Ltd. (EAF) (el Reino Unido tiene a su cargo las relaciones exteriores de Bermudas); European Banks International (Pty), Ltd. (Sudáfrica); Getraco-Finmetal, S.A. (Suiza); Handelsgesellschaft in Zurich, A.G. (HGZ) (Suiza); Klöckner and Company (República Federal de Alemania); Neunkircher Eisenwerk, A.G. (República Federal de Alemania); Vereinigte Osterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST) (Austria); y Arnhold Wilhelmi and Co. (Pty), Limited (Sudáfrica).

complejo del acero de Rhodesia del Sur. El examen de los documentos indicaba que en algunos casos las compañías sabían que las transacciones se relacionaban con Rhodesia del Sur. Una de las grandes consecuencias de esos actos era el fortalecimiento de la estructura financiera e industrial del régimen ilegal.

23. Cabe señalar que, por su tipo y contenido, la información básica de que dispuso el Comité en este caso (aparte de la información proporcionada por los gobiernos interesados) fue la más amplia, detallada y técnica que se haya presentado al Comité. Las notas recibidas de los Gobiernos de Austria y de la República Federal de Alemania contenían información que fue de utilidad para confirmar algunos de los datos con que contaba el Comité. Sin embargo, el Comité tomó nota con profundo pesar de que las respuestas de otros gobiernos interesados no resultaban tan útiles al Comité para el examen y la investigación. Además, el Comité todavía no había recibido la detallada información necesaria acerca de la investigación cuya realización había solicitado a los gobiernos.

24. Los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que no había razón para poner en duda la autenticidad de la documentación básica sobre este caso. Varios indicios apoyaban esa conclusión, especialmente los hechos de que ninguna autoridad responsable hubiera impugnado los documentos y que la reunión crítica celebrada en París el 18 de agosto de 1972 se hubiera celebrado realmente, de que el Sr. McIntosh (fuente principal de los documentos) hubiera sido condenado a 14 años de prisión por el régimen ilegal y de que, según se ha informado, agentes del régimen hubieran intentado evitar la publicación de la información en el Sunday Times de Londres.

25. A la luz de los hechos mencionados anteriormente, el Comité decidió señalar a la atención del Consejo de Seguridad este importantísimo caso de violaciones de las sanciones en un informe especial, aparte de su informe anual.

26. Por lo tanto, el Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

- a) Pida a los Gobiernos interesados que
 - i) Colaboren eficaz y positivamente con el Comité;
 - ii) Proporcionen información detallada sobre las investigaciones que hayan realizado o estén realizando;
 - iii) Ejerzan en el futuro una vigilancia especial, en particular para asegurarse de que no se importa a sus territorios acero producido en Rhodesia del Sur;
- b) Invite al Comité a continuar el examen de la cuestión y a mantener informado al Consejo de Seguridad.

Anexo I

DESPACHOS DE PRENSA

A. Despachos publicados en The Sunday Times, Londres,
14 de abril de 1974

TRATO RHODESIO SOBRE SUBDITO BRITANICO ENCARCELADO

Se le dijo al Sunday Times: si se suprime el reportaje sobre
documentos secretos, reduciremos la sentencia

Por Peter Watson y Brian Moynahan

Kenneth McIntosh, un súbdito británico que acaba de empezar a cumplir una sentencia de cinco años de trabajo forzoso en Rhodesia por "espionaje económico", ha enviado documentos secretos al Sunday Times.

La semana pasada, cuando el Sunday Times preparaba un reportaje sobre los documentos, en los que se describe una importante operación de evasión de las sanciones por el régimen de Smith, los rhodesios enviaron un emisario a Londres para hacer un trato con este periódico.

La propuesta era la siguiente: si el Sunday Times devuelve los documentos y se abstiene de publicar el reportaje, las autoridades rhodesias reducirán la sentencia impuesta a McIntosh a dos años y medio. El Sunday Times rechazó el trato. Hoy aparece en la página 6 un reportaje sobre algunos de los documentos y en la página 14 un comentario editorial.

Los documentos llegaron en un momento crítico para el régimen de Smith. Se refieren a la ampliación de la planta de la Rhodesian Iron and Steel Company (RISCO), en Que Que, que es uno de los mayores proyectos emprendidos por el país desde que se declaró independiente en 1965.

Los documentos indican que, pese a la decisión de las Naciones Unidas en materia de sanciones, se han invertido por lo menos 24 millones de libras esterlinas mediante un complejo préstamo internacional que permitirá comprar el acero a compañías alemanas. El capital procedía de una compañía suiza que lo tomó prestado de un consorcio bancario de los Estados Unidos (en el cual el British Midland Bank tiene el 20% del capital). Las cláusulas sobre riesgos políticos en los acuerdos prevén que, si surgieran dificultades, podría obligarse a Rhodesia a reembolsar a la compañía suiza.

El pasado viernes, tras ser interrogado por el Sunday Times, el banco con sede en los Estados Unidos nos dijo que iba a retirar su préstamo de 12 millones de libras a la compañía suiza.

Si, tras la información dada por el Sunday Times y la reacción internacional, los gobiernos europeos actúan para reforzar las sanciones, Rhodesia tendrá que pagar el préstamo de 24 millones de libras y, al menos, por el momento, se tendrá que quedar con el excedente de acero destinado a pagar el préstamo y la ampliación de las instalaciones de RISCO.

Kenneth McIntosh, de 35 años, era el gerente de inversiones de Neficrho Acceptances Ltd., un banco comercial de Rhodesia. Kenneth McIntosh nació en Londres, se educó en Escocia y ha vivido en Rhodesia durante 10 años. Fue detenido el 19 de enero en Malawi y deportado ilegalmente a Rhodesia donde el juicio incoado contra él se celebró a puerta cerrada el pasado mes.

Kenneth McIntosh se declaró culpable de delitos previstos en la Ley rhodesia de sanciones contra el espionaje y el 3 de abril, cuando fue sentenciado, el juez dijo que McIntosh había proyectado exportar documentos que podría haber puesto inmediatamente en peligro a la economía rhodesia.

De hecho, McIntosh ya había enviado algunos documentos a su cuñado James Niddrie, director de una escuela primaria en Aberdeen. El Sr. Niddrie entregó los documentos al Sunday Times.

En la mañana del 4 de abril, horas después de la sentencia, el Sr. D.P.R. O'Beirne, que había venido en avión desde Salisbury y se presentó como abogado de McIntosh, se puso en contacto con el Sr. Niddrie. El Sr. O'Beirne dijo que no había actuado como defensa de McIntosh durante el juicio pero que representaba a un colega que lo había hecho, y que estaba autorizado a transmitir un ofrecimiento del Fiscal General Adjunto de Rhodesia.

El Sr. Niddrie dijo al Sr. O'Beirne que los documentos los tenía el Sunday Times y el Sr. O'Beirne visitó las oficinas del periódico para entrevistarse con nosotros, los periodistas, y más tarde con el Director.

El Sr. O'Beirne es socio de la firma de Atherstone and Cook, abogados, que defendieron a McIntosh. Viaja con pasaporte irlandés y sigue siendo miembro del Colegio Irlandés de Abogados. A finales del decenio de 1950 actuó como fiscal en los juicios contra el Mau Mau en Kenia. El Sr. O'Beirne nos dijo que, inmediatamente después de dictada la sentencia contra McIntosh, había sido citado por el Fiscal General Adjunto de Rhodesia, Sr. Brendan Treacy, y por oficiales del CID.

Estos le dijeron - según el Sr. O'Beirne - que podrían formularse otros dos cargos contra McIntosh. El primero era el manejo de documentos relacionados con las sanciones, por el cual, según nos dijo el Sr. O'Beirne, a McIntosh se le podrían imponer otros 5 ó 6 años de prisión. El segundo cargo se formularía con arreglo a los Reglamentos de Control de divisas de Rhodesia.

El Sr. O'Beirne nos dijo: "El Fiscal me ha indicado que si se devuelven los documentos y no se da más publicidad a las cuestiones relacionadas con ellos, el Fiscal no formulará esos cargos. Pero si no se devuelven los documentos, me dijeron que incoarían procedimientos".

Posteriormente se supo en esa primera reunión, a la que asistió también el cuñado de McIntosh, Sr. Niddrie, que era posible una reducción de la actual sentencia contra McIntosh.

El Sr. O'Beirne nos dijo, y posteriormente se lo confirmó al Director, que con arreglo a la máxima reducción de la sentencia que el Gobierno de Salisbury concedería, McIntosh permanecería en prisión dos años y medio. "Se considera que sabe demasiado y que es potencialmente peligroso para él ponerle en libertad antes", dijo el Sr. O'Beirne. En efecto, ello supondría una reducción neta de 10 meses en su sentencia ya que McIntosh, con buena conducta, puede esperar ser puesto en libertad pasados tres años y cuatro meses del total de los cinco años previstos en la sentencia.

El Sr. O'Beirne dijo además, que el trato dependía también de que el Sunday Times indujese al Ministerio de Relaciones Exteriores a no llevar el asunto adelante (puesto que el Sunday Times ya había informado al Ministerio de Relaciones Exteriores).

Preguntamos al Sr. O'Beirne si podría ofrecer una garantía escrita de la reducción de la sentencia o una declaración oficial en ese sentido. El Sr. O'Beirne dijo que no estaba autorizado a ofrecer esto.

El director del Sunday Times dijo al Sr. O'Beirne que, dadas las circunstancias, el periódico no podía aceptar una operación de ese tipo.

* * *

EL SUBDITO BRITANICO ENCARCELADO EN SALISBURY

Kenneth McIntosh nació en Londres el 4 de abril de 1938. Se crió en Inverness y Aberdeen.

Hasta 1963 estuvo empleado en el Clydesdale Bank Limited, los últimos tres años en la sucursal de Piccadilly Circus. En 1963 conoció a su mujer, Anne, que estaba pasando unas vacaciones de trabajo como enfermera en Londres. Había nacido en Ndola, Zambia, pero había pasado gran parte de su vida en la Ciudad de El Cabo. McIntosh obtuvo un empleo en el Nedbank Ltd. en la Ciudad de El Cabo y emigró allí en septiembre de 1963. La pareja contrajo matrimonio a principios de 1964. Ahora tienen cuatro hijos de 9, 7, 2 años y 9 meses, respectivamente.

A mediados de 1964 McIntosh fue trasladado a la Rhodesian Banking Corporation.

McIntosh es bien conocido y apreciado en los círculos financieros de Rhodesia. Era secretario del "75", un club para hombres jóvenes de negocios, y también era un organizador entusiasta de partidos de fútbol.

No obstante, durante una larga estancia en Gran Bretaña, McIntosh decidió dejar Rhodesia.

Aceptó un puesto que le ofreció el Bank of Montreal en Vancouver y renunció al empleo de Salisbury en noviembre del año pasado. La renuncia era efectiva a partir del 15 de enero pasado. Cinco días antes de esta fecha, fue llamado por el Reserve Bank of Rhodesia para interrogarle acerca de "ciertas irregularidades en el control de divisas". Se le dieron 24 horas para hacer una declaración ponderada al CID.

A la mañana siguiente, antes de que expirara el plazo, tomó el primer avión para Malawi, dejando a su mujer y a sus hijos en Salisbury. Aunque llegó sano y salvo a Blantyre, no había contado con la brigada especial de Malawi ni con el "acuerdo especial entre Malawi y Rhodesia". Unos días más tarde fue detenido y deportado a la prisión de Salisbury.

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS SANCIONES, OBTENIDOS DE CONTRABANDO, HABLAN
DE CONVERSACIONES SECRETAS Y DE NEGOCIOS DE MILLONES DE DOLARES

Por Peter Watson y Brian Moynahan, con nuestro personal encargado de
noticias del exterior

En la víspera de Navidad del año pasado, Kenneth McIntosh despachó desde Salisbury lo que tal vez sea el paquete más perjudicial que ha salido de Rhodesia desde la declaración unilateral de independencia. Estaba dirigido - por el correo abierto - a su cuñado, el Sr. James Niddrie, director de la escuela primaria Craighill, de Aberdeen. Cada una de las páginas de los documentos que iban en el paquete contenía secretos de estado rhodesios.

El hierro y el acero son tan importantes para la economía de Rhodesia que toda información sobre su producción y venta es secreta. Sin embargo, los documentos que McIntosh envió a Aberdeen contenían detalles de un audaz plan para duplicar con creces la producción de hierro y acero de Rhodesia.

Pese a las sanciones vigentes de las Naciones Unidas, que prohíben a los Estados Miembros comerciar con el régimen ilegal de Rhodesia, los documentos describen un plan que implica: 1) la obtención por bancos extranjeros de un préstamo de unos 12 millones de libras esterlinas en varias divisas para financiar el aumento de la producción; 2) tres empresas siderúrgicas europeas, una de las cuales constuirá la nueva planta mientras que las otras comprarán la mayor producción de acero.

McIntosh trabajaba en Salisbury como gerente de inversiones de banco comercial llamado Neficrho Acceptances Ltd. Este fue uno de los bancos rhodesios que ayudó a obtener los créditos extranjeros. Como tal desempeñó sólo un papel secundario, pero recibió detalles del plan de expansión. McIntosh copió secretamente los documentos pertinentes.

Esos documentos revelan que el plan salió a luz por primera vez a comienzos de 1972. El 15 de marzo de ese año el Sr. J.S. Davidson, vicedirector de otro banco comercial rhodesio, Rhodesian Acceptances Ltd., puso sus iniciales en un memorando "estrictamente confidencial" dirigido a Neficrho en el cual se describía el plan en líneas generales.

El memorando decía que la Rhodesian Iron and Steel Corporation (RISCO) estaba llevando adelante un plan de expansión que permitiría aumentar la producción de 410.000 toneladas anuales a 1 millón de toneladas.

En los meses siguientes se preparó la financiación exacta del proyecto, y el 4 de agosto de ese año (1972) el Sr. L.P. Normand, director gerente de Rhodesian Acceptances, envió una carta "secreta" al Sr. N. Bruce, Gobernador del Banco de la Reserva de Rhodesia (el equivalente del Banco de Inglaterra). La carta incluía detalles acerca del "plan RISCO" que revelaban que la "financiación externa" representaría 24 millones de libras del negocio total (12 millones de libras procederían de los bancos). Esta suma correspondía a dos terceras partes

del costo total del plan. El remanente se financiaría mediante sobregiros en bancos de Rhodesia y con financiación inmobiliaria por empresas constructoras del Africa meridional.

En un memorando adjunto a esta carta se nombraban por primera vez intereses extranjeros.

Una gran empresa austríaca iba a construir la nueva planta. Una gran fábrica siderúrgica alemana iba a comprar el acero que se produciría con la ampliación. Y dos bancos - uno suizo y uno austríaco - iban a suministrar el dinero para construir la nueva usina.

La empresa austríaca se llama Voest (Vereignigte Osterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft), de Linz, que iba a financiar la construcción de la nueva usina a un costo de 8 millones de libras esterlinas. La empresa alemana era la Neunkircher-Eisenwerk, una de las mayores empresas siderúrgicas del Saar. Se indicaba que esta empresa había convenido en anticipar 3,5 millones de libras esterlinas como garantía.

Se indicaba que un banco suizo otorgaría un crédito de 8 millones de libras esterlinas, y que el banco austríaco Girozentrale, de Viena, prestaría 2 millones de libras esterlinas.

Entre tanto se decía que un consorcio de bancos rhodesios había prometido garantizar los créditos extranjeros. Se trataba del Barclays Bank International, el Standard Bank, Neficrhó y Rhodesian Acceptances. Las oficinas de Londres de Barclays International y del Standard Bank señalan que desde la declaración unilateral de independencia no tienen conocimiento de ninguna garantía dada por sus filiales rhodesias ni controladas por ellas.

Reunión en París de 13 grupos

El 8 de agosto de 1972, este plan financiero básico recibió la aprobación oficial del Gobernador del Banco de la Reserva de Rhodesia. Después de esto la organización de los aspectos exteriores del negocio comenzó a acelerarse, y al parecer se sumaron a él más organizaciones extranjeras.

Ese mismo mes, según un memorando de J.S. Davidson, de Rhodesian Acceptances, otra empresa siderúrgica alemana, Klöckners, de Duisberg, y un gran banco alemán, habían comenzado a participar en el asunto en una reunión celebrada en París el viernes 18 de agosto. Los documentos revelan que a esa reunión asistieron representantes de 13 organizaciones, y que allí se discutieron por primera vez los complejos arreglos necesarios para hacer ingresar divisas indirectamente en Rhodesia y se tomaron acuerdos al respecto entre quienes participarían en las operaciones para evadir las sanciones.

Como consecuencia de la decisión de las Naciones Unidas de aplicar las sanciones, todas las empresas representadas en la reunión habrían actuado de manera ilegal si hubieran ayudado directamente al proyecto rhodesio, a excepción de las empresas suizas y sudafricanas (Suiza no es miembro de las Naciones Unidas y Sudáfrica rechazó expresamente la decisión de las Naciones Unidas).

En esa etapa, según los documentos, otras tres nuevas organizaciones aparecen y comienzan a figurar en forma predominante en documentos posteriores. Esas organizaciones eran:

*European-American Finance (Bermuda) Ltd., filial extranjera de European-American Banking, un banco de Nueva York propiedad conjunta de seis bancos europeos, incluso el Midland Bank, británico.

*European-Banks International, dirección administrativa con base en Bruselas de European-American Banking, que tiene un representante en Johannesburgo; y

*Handelsgesellschaft in Zurich AG, una empresa comercial suiza, que en los documentos se denominaba HGZ.

En la reunión de París de ese y otros grupos, se acordó según el memorando, no alterar el papel de la empresa Voest: construiría la planta por 8 millones de libras esterlinas.

European American Finance (Bermuda) Ltd. concedería a Risco un crédito por 12 millones de libras esterlinas en varias divisas "por conducto de Handelsgesellschaft de Zurich". Este crédito iba a ser garantizado por las dos empresas siderúrgicas alemanas, Neunkircher y Klöckner, que habían convenido en comprar la mayor producción de acero rhodesio.

Las notas de los documentos indican además que las dos empresas alemanas habían solicitado de Risco que estudiara la posibilidad de ofrecerles acciones en la empresa Rhodesia "cuando /fuera/ legalmente posible hacerlo".

Tres semanas más tarde, los días 14 y 15 de septiembre, se celebró una reunión en Redcliff, en Rhodesia, para discutir los detalles de las medidas encaminadas a asegurar la aprobación del crédito. Redcliff es la ciudad donde vive K.K.E. Kuhn, director gerente de Risco. Según los documentos, asistieron a esa reunión, entre otros, un tal Dr. Fuchs, a quien se describió en una carta como representante de la empresa comercial suiza HGZ; el Sr. Claus Lubotta, en representación de European American Finance, y el Sr. Kuhn, de Risco.

Las minutas de la reunión dejan constancia de que iban a concertarse acuerdos en virtud de los cuales la empresa suiza HGZ compraría 100.000 toneladas de acero a Risco en 1973/74 y posteriormente 400.000 toneladas por año durante cinco años. La empresa "revendería" este acero a las dos empresas siderúrgicas alemanas, cobrando una comisión.

En esta etapa se hizo una adición a la conexión suiza. En octubre de 1972, se registró una empresa llamada Femetco con un domicilio de conveniencia en Zug, cerca de Zurich (junto con otras 5.000 empresas). Hemos descubierto que Femetco comparte con HGZ el mismo director gerente, el Dr. Rolf Egli. El crédito de la European American Finance fue otorgado a Femetco en lugar de otorgárselo directamente a HGZ.

"Gracias a Dios ya no figura en nuestros libros"

Hasta ahora la narración se ha basado en los documentos. También nos hemos puesto en contacto con las personas mencionadas en los documentos y les hemos solicitado comentarios. Esta labor de verificación ha tomado a The Sunday Times las últimas tres semanas y ha producido una secuela notable.

El 22 de marzo, hablamos en Nueva York con el Sr. Claus Jacobs, gerente de la European-American Banking, empresa matriz de European American Finance, mencionada en los documentos como proveedora del dinero. Confirmó que su empresa había prestado 12 millones de libras esterlinas a la empresa suiza, Femetco, de Zug.

En Londres, el Midland Bank, que tiene una participación del 20% en EAB, confirmó también este préstamo a Femetco. Pero lo que aconteció posteriormente con el préstamo es objeto de controversia.

El Sr. Bruce Smith, gerente de Midland para el exterior, dice que es política del banco no conceder ningún crédito del que se sepa o pueda presumirse que infringirá las sanciones. El Sr. J. Hendley, un director, dice que el crédito era una mera transferencia a Suiza.

El Sr. Jacobs dijo que el dinero fue pagado a fines del ejercicio 1972/3 en nombre de "algunas empresas siderúrgicas alemanas y austríacas de la más alta calidad". Dijo además que él participó en las negociaciones, pero que no preguntó la razón por la cual se pagaba el dinero. Agregó que conocía algunas de las personas mencionadas en los documentos de McIntosh, pero negó todo conocimiento de las reuniones descritas.

El Sr. Jacobs manifestó además que "nunca había oído hablar de Handelsgesellschaft /HGZ, la empresa comercial suiza". El préstamo fue hecho a Femetco, empresa que conocemos". Preguntamos al Sr. Jacobs si conocía al Dr. Egli, que es el director gerente tanto de HGZ como de Femetco. Dijo que "no podía acordarse".

Al día siguiente de hablar por primera vez con el Sr. Jacobs nos llamó por teléfono Casimir Johannes, Prinz zu Sayn - Wittgenstein - Berleburg. El príncipe Wittgenstein tiene un colega comercial, el Dr. Fuchs, quien, según los documentos, había ido a ver al jefe del departamento siderúrgico rhodesio en representación de HGZ.

El príncipe nos llamó por teléfono desde Alemania y nos dijo que lo hacía en nombre del Sr. Jacobs, un viejo amigo, para ver si podía ayudar a "aclarar este asunto". El príncipe dijo que conocía al Dr. Egli, la persona a la cual el Sr. Jacobs no podía recordar. Más tarde reconoció que tenía conocimiento de HGZ, la empresa suiza que el Sr. Jacobs no había oído nombrar.

El viernes anterior - dos semanas antes de nuestras primeras conversaciones con el Sr. Jacobs y el príncipe - el Sr. Jacobs telefoneó a nuestra oficina en Nueva York y dijo lo siguiente: "Después de sus preguntas hemos hecho investigaciones. Esta es una situación con la que no queremos tener vinculación alguna. Pedimos que se reembolsara el préstamo, lo cual fue hecho esta semana. El banco no participa en este asunto. Gracias a Dios ya no figura en nuestros libros. Tanto el principal como el interés han sido pagados completamente por un banco europeo, que no nombraré, y que actuó en nombre de Femetco".

El 2 de abril fuimos a Zurich a interrogar a otra persona nombrada en los documentos secretos, el Dr. Egli, director gerente de Femetco y de Handelsgesellschaft (HGZ). Lo encontramos en su oficina con vista al lago, donde nos dijo: "Caballeros, deben tener mucho cuidado. Lo que están haciendo es peligroso".

El Dr. Egli declaró que no tenía instrucciones de "sus clientes" para hablar con nosotros. Después se vió que con la expresión "clientes" se refería a las dos empresas de las cuales es director gerente.

Sus observaciones sobre los documentos - uno de los cuales contiene la firma de alguien que representa a una de sus empresas - consistieron en que eran falsificaciones y que, en su opinión, sus empresas habían sido escogidas, presumiblemente por los rhodesios, como fachada para ocultar a otras empresas que en realidad realizaban el negocio.

Después de que el Sr. Jacobs nos telefonara el viernes anterior para decirnos que no quería que se lo relacionara ahora con el préstamo a la empresa del Dr. Egli, fuimos informados de que el Dr. Egli se había ido de vacaciones a esquiar y no podía hacer nuevos comentarios.

Eso por lo que se refiere al aspecto bancario. A continuación preguntamos a las empresas siderúrgicas. Ambas empresas alemanas negaron su participación en el plan.

El Dr. Klaus Eckart, secretario de la junta de directores de Neunkircher, dijo que no recordaba ni tenía conocimiento de ningún trato con Risco. Agregó: "Sé que estábamos estudiando la posibilidad de comprar acero a productores extranjeros después de una reorganización de nuestra empresa que no se terminará hasta fines del corriente año. Es posible que alguien haya mencionado que había una planta en construcción en Rhodesia y que su producción podría ser útil para que reemplazáramos a los actuales proveedores. Supongo que un banco puede habernos sugerido un negocio en alguna oportunidad mientras tomábamos un cóctel. Pero en todo caso, nada de ello se concretó".

Una hora más tarde llamó para formular una negativa oficial y absoluta de que la empresa estuviera participando en modo alguno.

La otra empresa siderúrgica alemana, Klöckner, negó terminantemente "haber sostenido alguna vez una conversación sobre la Rhodesian Iron and Steel o con esta empresa".

Los directores de Voest, la empresa austríaca que, según los documentos, estaba tomando medidas para construir la planta, negaron también que la empresa estuviera ejecutando pedido alguno de Risco, "ya sea directamente o por intermedio de alguna filial". Dijeron que sería "prácticamente imposible" que ellos infringieran deliberadamente las sanciones de las Naciones Unidas, porque el acero austríaco está nacionalizado. También afirmaron que los documentos "deben ser falsificaciones".

Un director con un alto cargo en Girozentrale, el banco austríaco nombrado en los documentos, reconoció a The Sunday Times que una reunión había tenido lugar en Viena en mayo de 1972 a la que asistieron por lo menos representantes de Girozentrale y Voest y que, antes de la reunión, "Voest había indicado que se estaba negociando un importante pedido a la Rhodesian Iron and Steel Corporation que incluiría un nuevo alto horno, el cual utilizaría el sistema LD, una patente de Voest".

El director del banco Girozentrale nos dijo que en esa reunión su banco dijo a los demás que, por razones políticas - entre ellas que el Sr. Kurt Waldheim, un austríaco, es Secretario General de las Naciones Unidas - no suscribirían ninguna garantía financiera. Y de los documentos se desprende claramente que Girozentrale no participó nuevamente en las negociaciones.

Cláusula crítica del acuerdo

Lo que nadie puede negar es que la planta de Risco en Que Que, en Rhodesia, ha sido ampliada. Como la usina tiene que ser importada - no hay industria de instalaciones siderúrgicas en Rhodesia - debe haberse requerido una gran cantidad de divisas, cualquiera haya sido su procedencia.

No obstante, los rhodesios tienen mucho que perder con las revelaciones de los documentos McIntosh. En noviembre de 1972, "avales extranjeros" del crédito de 12 millones de libras esterlinas insistieron, al parecer, en la inserción de una cláusula "de riesgos políticos" en el acuerdo de crédito. Los rhodesios se mostraron renuentes a aceptar esa cláusula - la última del acuerdo -, y fue debatida largamente. Sin embargo, se vieron obligados a aceptarla finalmente.

La cláusula, que tiene 15 párrafos, dice en lo esencial que, si en algún momento durante la vigencia del crédito hay una situación de riesgo, Femetco (la empresa suiza) tendrá derecho a exigir el pago inmediato de todo el saldo de principal pendiente, junto con los intereses. Se entenderá que existe un riesgo si tienen lugar perturbaciones políticas, económicas, militares o financieras "que creen un grave peligro de pérdida financiera efectiva y duradera para Femetco o la imposibilidad de hacer la transferencia a esta empresa".

Las revelaciones de hoy se hacen en un momento crítico para los rhodesios. El acero producido con los créditos está a punto de ser producido en grandes cantidades, pero si los gobiernos de los países ponen obstáculos a sus empresas

y éstas no pueden recibir el acero, todavía podrían recuperar su dinero de los rhodesios. Así pues los rhodesios podrían perder de golpe 12 millones de libras esterlinas en divisas y verse con miles de toneladas de acero que no podrían vender. El retiro de European-American, ocurrido el viernes, parecerá ominoso en Salisbury.

Probablemente esa es la verdadera razón de que los rhodesios hayan intentado con tanto empeño detener la publicación.

* * *

EL JUEGO DE LAS SANCIONES

Publicamos hoy documentos que describen un importante caso de piratería internacional. En ellos hay constancia de la colaboración de varias empresas europeas con Rhodesia para duplicar el volumen de la industria de acero rhodesio en contra del espíritu de la resolución de las Naciones Unidas sobre sanciones. Esas empresas incluyen la compañía de acero austríaca nacionalizada, fabricantes alemanes de acero y compañías comerciales suizas. Los documentos describen un acuerdo para financiar y construir la fábrica de acero y para comprar sus productos, en una escala que podría enriquecer vitalmente la economía de Rhodesia y aumentar sus reservas de divisas. Algunas de las empresas han negado todo conocimiento del asunto, otras han puesto obstáculos a los esfuerzos para investigarlo. Pero ya este fin de semana, al saber para qué se iba a utilizar su dinero, la mayor entidad financiera participante, el European-American Bank, propiedad en parte del Midland Bank, ha anulado su préstamo de 12 millones de libras esterlinas.

Toda duda acerca del carácter y la importancia de esta evasión de las sanciones fue eliminada por el intento del Gobierno rhodesio de suprimir el reportaje periodístico. Un emisario vino al periódico para ofrecer, a cambio de que no se publicara el reportaje, una remisión de la sentencia dictada contra la persona que envió los documentos de que se trataba desde Rhodesia, Kenneth McIntosh. Hace diez días, el Sr. McIntosh, súbdito británico, fue condenado a una pena de prisión de cinco años por violar las leyes de seguridad rhodesias. Salisbury no nos ofreció su puesta en libertad inmediata, sino solamente la reducción de su sentencia a dos años y medio.

El Sr. McIntosh ha prestado un servicio al mundo al enviar las pruebas. Pero es un servicio que sólo puede completarse, como era su intención, mediante la publicidad y las medidas que tomen los gobiernos a raíz de esa publicidad. El ofrecimiento rhodesio nos impuso la obligación moral de considerar la posibilidad de no publicar la información, especialmente para proteger a la esposa y los hijos del Sr. McIntosh. Sin embargo, haber hecho eso habría entrañado para nosotros el hacer dos importantes suposiciones. La primera es que podría confiarse en Salisbury, proposición que no respaldan los hechos. La segunda es que sería correcto, por mor de la libertad conjetural y a plazo muy largo de un hombre, suprimir pruebas que podrían beneficiar materialmente a los millones de africanos rhodesios para beneficio de los cules existe la política de sanciones.

Ninguna de las suposiciones es aceptable y por ello decidimos publicar. Si no lo hubiéramos hecho, el Ministerio de Relaciones Exteriores podría haber explotado el asunto, del cual le habríamos informado por supuesto sin tardanza, y ante la propuesta rhodesia de supresión, el Sr. McIntosh, aunque un personaje muy diferente, se suma a Judith Todd, Peter Niesewand y a otras personas que han servido de instrumentos para las relaciones británico-rhodesias. El Sr. McIntosh será un importante elemento sometido a presiones y objeto de preocupación en todos los tratos futuros entre esos gobiernos. Mientras tanto, incumbe al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a las Naciones Unidas invitar a Bonn y a Viena, con cierta aspereza, a que investiguen las actividades de algunas empresas bajo su jurisdicción.

* * *

B. Despachos de prensa publicados en The Times, Londres,
25 de abril de 1974

LAS FABRICAS DE ACERO DE RHODESIA SON CASI AUTOSUFICIENTES

De nuestro corresponsal, Salisbury, 24 de abril

La Rhodesian Iron and Steel Company ha ejecutado proyectos de investigación, diseño y desarrollo por valor de varios millones de libras esterlinas. La compañía ha divulgado detalles de la evolución al respecto con el evidente propósito de demostrar que las recientes revelaciones hechas por The Sunday Times de violación de las sanciones por altos funcionarios de la compañía en connivencia con hombres de negocios de Alemania Occidental, Suiza y Austria, no detendrá necesariamente el crecimiento de la organización.

El Presidente de la empresa, Sr. E.S. Newson, dijo que varios proyectos por un costo de entre 3 y 4 millones de dólares rhodesios (de 2.130.000 a 2.840.000 de libras esterlinas) estaban siendo planificados y ejecutados enteramente por los empleados de la compañía. La compañía es ahora en gran medida autosuficiente. Uno de los principales acontecimientos ha sido la mejora de las instalaciones de altos hornos, con el resultado de que la producción de hierro fundido ha aumentado en un 70% y la producción diaria del principal alto horno por sí solo es ahora del orden de 930 toneladas.

El Sr. Newson reveló que en varios años el personal local habrá desarrollado y mejorado algunos sectores de la compañía y que el gasto de grandes sumas de valiosas divisas había estado justificado por las recientes cifras de producción. Lo que habían logrado frente a las dificultades tal vez no fuera un milagro, pero representaba "una importante contribución a la continua expansión de la economía rhodesia".

Anexo II

RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EL 19 DE ABRIL DE 1974 POR
LA DELEGACION DEL REINO UNIDO Y SELECCION DE LOS MAS IMPORTANTES
DE ENTRE ELLOS

A. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EL 19 DE ABRIL DE 1974
POR LA DELEGACION DEL REINO UNIDO

Planes para la financiación externa de un proyecto para ampliar
la Rhodesian Iron and Steel Company, Ltd. (RISCO)

1. La información de que dispone el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, gran parte de la cual consiste en fotocopias de proyectos de acuerdos, representa tan sólo un registro parcial que, en caso de comprobarse, constituiría una actividad importante en cuanto a la violación de las sanciones internacionales.

2. En los documentos de que dispone el Comité se describen acuerdos para financiar la expansión de la Rhodesian Iron and Steel Company, Ltd. (RISCO) y comprar sus productos en una escala que podría enriquecer vitalmente la economía de Rhodesia del Sur y sus ingresos de divisas. De los documentos se deduce que hacia mediados de 1972, se habían hecho planes para ampliar la planta de la RISCO, a un costo calculado en 68,5 millones de dólares rhodesios 1/. Las cantidades se obtendrían de la siguiente manera:

	<u>(millones de dólares rhodesios)</u>
Financiación de contratista	30,0
Préstamos extranjeros	22,0
RISCO	<u>16,5</u>
Total	68,5

3. Los documentos indican lo que aparentemente constituye una estrecha colaboración de varias compañías con Rhodesia del Sur, en contraposición a lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las sanciones. Los documentos indican que el plan inicial consistía en que:

a) Una gran compañía metalúrgica de la República Federal de Alemania llamada Neunkircher Eisenwerk iba a comprar el excedente de acero que se produjera y había convenido en hacer un anticipo de 6 millones de dólares rhodesios como garantía;

b) La compañía austriaca Vereinigte Osterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST), de Linz, iba a financiar la construcción de la nueva planta a un costo de 16,1 millones de dólares rhodesios;

c) El Banco austriaco, Girozentrale, de Viena, iba a aportar 3,7 millones de dólares rhodesios;

1/ El dólar rhodesio equivalía a 1,475 dólares de los EE.UU. en 1972 y a 1,709 dólares de los EE.UU. en 1973.

d) El Banco suizo, Handelskredit-Bank, A.G., iba a aportar 13,3 millones de dólares rhodesios;

4. Aparentemente, los planes se modificaron en agosto de 1972. El costo total se calculó entonces en 63,5 millones de dólares rhodesios y las necesidades de financiación externas se fijaron en 42,5 millones de dólares rhodesios. En el plan detallado en el documento se indicaba:

a) Financiación de contratista, por 13,8 millones de dólares rhodesios, de la Vereinigte Osterreichische Eisen und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST);

b) Anticipos por valor de 9,3 millones de dólares rhodesios, de la Getraco-Finmetal, S.A., y la Neunkircher Eisenwerk (en forma de garantía);

c) Préstamos por valor de 17 millones de dólares rhodesios del Girozentrale y del Handelskredit-Bank AG;

d) Un préstamo no garantizado de 2,3 millones de dólares rhodesios, de la VOEST.

La financiación externa representa aproximadamente dos terceras partes del costo total del plan. El resto iba a obtenerse mediante créditos de construcción de sociedades constructoras de Sudáfrica y operaciones de sobregiro en Rhodesia. Las cifras más recientes sirvieron de base para determinar la cuantía del déficit o superávit con respecto al cálculo de los gastos. Los documentos indican que tanto el régimen de Rhodesia como el Gobernador del Banco de Reserva de Rhodesia, de Salisbury, aprobaron este plan.

5. De los documentos se desprende que el 18 de agosto de 1972 se celebró en París (Francia) una reunión a la que asistieron los representantes de las instituciones y compañías financieras que podían llegar a ser partes en un acuerdo de financiación, así como los representantes de los bancos y compañías interesados de Rhodesia del Sur (incluida la RISCO). En esa ocasión las partes examinaron por primera vez los complejos arreglos necesarios para introducir indirectamente moneda extranjera en Rhodesia y llegaron a un acuerdo al respecto. Se indica que a la reunión de París asistieron representantes de las 13 organizaciones siguientes:

<u>Nombre de la organización</u>	<u>País</u>
Deutsche Bank, A.G.	República Federal de Alemania
European American Finance (Bermuda), Ltd. (EAF)	Bermudas (Reino Unido)
European Banks International (Pty), Ltd.	Sudáfrica
Vereinigte Osterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST)	Austria

<u>Nombre de la organización</u>	<u>País</u>
Klockner and Company	República Federal de Alemania
Neunkircher Eisenwerk, A.G.	República Federal de Alemania
Handelsgesellschaft in Zurich, A.G. (HGZ)	Suiza
Arnhold Wilhelmi and Co. (Pty) Limited	Sudáfrica
Getraco-Finmetal, S.A.	Suiza
Reserve Bank of Rhodesia	Rhodesia del Sur
The Standard Bank Limited	Rhodesia del Sur
Rhodesian Acceptance, Limited (RAL)	Rhodesia del Sur
RISCO	Rhodesia del Sur

6. Se indica que los acuerdos de financiación del plan de expansión de la RISCO fueron examinados y concertados en París. Se resumen de la forma siguiente:

<u>A. Financiación externa</u>	<u>Dólares rhodesios</u>
a) VOEST	
i) Financiación de contratista	13 800 000
ii) Condiciones ampliadas sobre aumento, interés fijo y pagos a la entrega	<u>2 000 000</u>
Total de VOEST	15 800 000
b) Préstamos	
i) Garantizados	
a) EAF vía HGZ	19 333 000
b) HGZ (garantía de VOEST)	<u>3 667 000</u>
Total de préstamos garantizados	23 000 000
ii) No garantizados	
Getraco-Finmetal S.A.	<u>3 333 000</u>
Total de préstamos	<u>26 333 000</u>
Total de financiación externa:	42 133 000

<u>B. Financiación local</u>	<u>Dólares rhodesios</u>
a) Sobregiros	
i) The Standard Bank, Ltd.	6 000 000
ii) Barclays Bank International, Ltd.	<u>6 000 000</u>
Total de sobregiros	12 000 000
b) Financiación inmobiliaria	
i) South Africa Mutual	2 400 000
ii) Central African Building Society	1 200 000
iii) Founders Building Society	<u>1 200 000</u>
Total financiación inmobiliaria	4 800 000
c) Necesidades de efectivo (por cubrir)	<u>3 867 000</u>
Total de financiación local	<u>20 667 000</u>
Total general	62 800 000

7. La financiación de contratista, etc. por la VOEST iba a estar asegurada por la garantía del Standard Bank Ltd. Los documentos indicaban también que la European-American Finance (Bermuda), Ltd. (EAF) iba a conceder préstamos garantizados en diversas monedas a la RISCO, por conducto de la HGZ por un valor de 29 millones de dólares de los EE.UU., es decir, 19,3 millones de dólares rhodesios. El préstamo iba a ser garantizado por la Neunkircher y la Klockner en relación directa con la cantidad de aceros que cada una se comprometía a comprar. A su vez, la HGZ debía prestar el dinero a la RISCO con la garantía de bancos rhodesios. Las condiciones básicas del préstamo de 19,3 millones de dólares rhodesios en diversas monedas eran las siguientes:

a) Retiro de los fondos del préstamo durante dos años, entre octubre de 1972 y octubre de 1974;

b) Reembolso en diez plazos semestrales iguales a partir de 1975 hasta diciembre de 1980, a más tardar;

c) La moneda se expresaría y evaluaría en dólares de los Estados Unidos, pero el préstamo podría entregarse en otras monedas;

d) Se cobraría un interés del 1% anual por encima del tipo interbancario para eurodivisas de Londres;

e) Consentimiento y jurisdicción: el prestatario acepta que todo procedimiento o acción legal respecto del acuerdo se entable ante los tribunales del prestatario o del Estado de Nueva York, o de los Estados Unidos de América para el Distrito Meridional de Nueva York, a elección de la EAF.

8. Los documentos indican que la Klockner y la Neunkircher han pedido a la RISCO que examine la posibilidad de ofrecerles la oportunidad de adquirir una participación en las acciones de la RISCO cuando sea posible hacerlo legalmente.
9. Los documentos de fecha ulterior de que dispone el Comité demuestran que el préstamo de la EAF debía transferirse de la HGZ a la Femetco (Suiza) junto con otro préstamo adicional de 5,5 millones de dólares de los EE.UU. Además, los documentos indican que, para satisfacer a las autoridades suizas, fue necesario interponer una compañía sudafricana para que recibiera el préstamo de fondos de la Femetco y los prestase luego a la RISCO. En consecuencia, una compañía sudafricana de reciente inscripción, la South African Steel Corporation (Pty), Limited, iba a asumir la responsabilidad de retransferir los fondos a la RISCO. Posteriormente el nombre de esta compañía parece haber pasado a ser Southern Transvaal Steel (Pty), Limited. Las principales características del préstamo concedido por la Femetco a la Southern Transvaal Steel (Pty) eran análogas a las condiciones del préstamo de la EAF a HGZ/Femetco, pero la diferencia principal era que el tipo de interés iba a ser de un 2% por encima del tipo interbancario correspondiente para eurodivisas de Londres.
10. En un documento de octubre de 1973 se mencionó también que una inspección "sobre el terreno" había revelado que el proyecto marchaba bien. Los materiales y el equipo estaban llegando al lugar destinado y había comenzado la construcción de algunas de las partes principales de la planta.

B. SELECCION DE LOS DATOS MAS IMPORTANTES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA DELEGACION DEL REINO UNIDO EL 19 DE ABRIL DE 1974

Documento 1

Notas para información del Merchant Bank of Central Africa Limited y la Neficrho Acceptances Limited, de fecha 15 de marzo de 1972

NOTAS PARA INFORMACION DE:

MERCHANT BANK OF CENTRAL AFRICA LIMITED
NEFICRHO ACCEPTANCES LIMITED

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

R.I.S.C.O.

1. La Risco está llevando a cabo un plan de expansión cuyo costo se calcula en 68.474.000 dólares rhodesios. Las estimaciones han variado más de una vez, pero esta última cifra es la que servirá de base para calcular los mayores o menores costos.
2. El plan permitirá el aumento de la producción anual de 410.000 a 1.000.000 de toneladas. No se han firmado contratos para la venta de la producción adicional, pero se han recibido "cartas de intención" de consumidores en las que se indica un precio de 71,00 dólares por tonelada en relación con 350.000 toneladas del aumento de producción.
3. Si bien en esta etapa no se han obtenido cifras exactas, se prevé la financiación según el siguiente detalle aproximado:

Financiación del contratista	\$ 30 000 000
Préstamo exterior	\$ 22 000 000
Risco	\$ 16 474 000
	<hr/>
	68 474 000
	<hr/>

Los diagramas de movimiento de efectivo indican que la Risco necesitará sustanciales facilidades locales de sobregiro y entendemos que, con la aprobación del Reserve Bank of Rhodesia, el Standard Bank dará las facilidades necesarias.

El Sr. E.S. Newson ha hecho los arreglos necesarios con la Union des Banques Suisses para conseguir el préstamo extranjero por conducto de un grupo de bancos.

Importe: 120.000.000 francos suizos

Interés: 8 1/4 anual, fijo

Reembolso: Dos pagos iguales a fines de 1975 y 1976, respectivamente.

5. El Standard Bank ha convenido en garantizar aproximadamente el 50% del préstamo exterior.
6. El Sr. Newson ha comunicado que se han iniciado negociaciones con la I.D.C. (Sudáfrica) para obtener un préstamo al 6 1/2% anual con objeto de sufragar la mayor parte de la financiación requerida por los bienes importados de Sudáfrica. La I.D.C. está examinando el asunto, pero pasará un tiempo considerable antes de que se conozca el valor del "componente de Sudáfrica". Si estas negociaciones tienen éxito - y en esta etapa no hay razón para suponer lo contrario - desaparecerá la necesidad de obtener de fuentes suizas el equivalente de alrededor de 6.000.000 dólares rhodesios.

Las cifras cambian constantemente, pero, al parecer, la Risco tendrá, con respecto a las garantías sobre el préstamo suizo, un déficit de unos 5.000.000 de dólares rhodesios y ha indagado si Rhodesian Acceptances estaría dispuesta a formar un consorcio de bancos mercantiles que diese tal garantía o comunicase qué suma menor podría suministrar.

7. En consecuencia, Rhodesian Acceptances se pondrá en contacto con el Merchant Bank of Central Africa Limited y Neficrho Acceptances Limited con miras a que estas instituciones participen en una garantía con sendas sumas de 1.666.000 dólares rhodesios. Rhodesian Acceptances llevaría su participación hasta 1.668.000 dólares.
8. El 50% de las obligaciones correspondientes a la garantía expirará el 31 de diciembre de 1975 y el resto el 31 de diciembre de 1976. Estas fechas se basan en las condiciones del préstamo suizo.
9. Se tiene entendido que el Reserve Bank of Rhodesia ha dado su aprobación a la concesión de estas garantías, pero si es necesario, se procurará obtener confirmación directa a su debido tiempo.
10. Si el Merchant Bank y la Neficrho convienen en principio en participar en esta garantía, se proporcionarán detalles de los arreglos financieros para el plan de expansión de la Risco junto con una copia del último balance de la compañía.

/Firmado/

15 de marzo de 1972

J.S. DAVIDSON

Documento 2

Carta conjunta de fecha 4 de agosto de 1972 dirigida al Gobernador del Reserve Bank of Rhodesia por el Administrador General del Standard Bank Limited y el Director Administrativo de Rhodesian Acceptances Limited

4 de agosto de 1972

Señor Gobernador
Reserve Bank of Rhodesia
Bank Chambers
Jameson Avenue
SALISBURY

Estimado señor Gobernador:

The Rhodesian Iron and Steel Company Limited

Mucho agradecemos que nos haya brindado la oportunidad de examinar con usted el 1.º de agosto de 1972 el documento de fecha 1.º de agosto de 1972, que le remitió el Sr. E.S. Newson, titulado "Resumen de propuestas financieras revisadas". Como referencia, adjuntamos una copia del documento y resumimos a continuación las propuestas, con valores expresados en dólares rhodesios.

Financiación externa:

Financiación del contratista	\$ 13 800 000
Pagos por adelantado de los compradores de acero	\$ 9 333 000

Préstamos:

Garantizados	\$ 17 000 000	
No garantizados	\$ 2 333 000	\$ 19 333 000
		\$ 42 466 000

Financiación local:

Sobregiros	\$ 12 000 000
Financiación de la construcción	\$ 5 334 000
	\$ 59 800 000
Déficit (externo)	\$ 3 666 000
	\$ 63 446 000
	=====

Notas:

a) La financiación del contratista por la Vereinigte Oesterreichische Eisen-und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST) ha sido garantizada por el Standard Bank Limited.

b) Los compradores de acero no han solicitado ningún tipo de garantía. Los pagos por adelantado serán efectuados por:

Getraco-Finmetal S.A.	\$ 3 333 000
*Neunkircher Eisenwerk	\$ 6 000 000

*Esta asistencia será suministrada en forma de garantía para que la RISCO pueda obtener un préstamo.

c) Los préstamos asegurados serán garantizados por:

Standard Bank Limited	\$11 000 000
Rhodesian Acceptances Limited (R.A.L.)	\$ 6 000 000
	<u>\$17 000 000</u>

El contratista principal, VOEST, suministra un crédito no garantizado de 2.333.000 dólares rhodesios,

Las garantías que se solicitan cubrirán préstamos de:

Handelskredit-Bank A.G.	\$13 333 000
Girozentrale, Viena	\$ 3 667 000
	<u>\$17 000 000</u>

Por razones de conveniencia, la garantía del grupo R.A.L. se extenderá muy probablemente para el préstamo del Handelskredit-Bank, cuyas condiciones siguen sujetas a negociaciones, pero, en general, son como sigue:

Importe: 20 millones de dólares de los Estados Unidos o su equivalente en francos suizos o marcos alemanes.

Plazo: Un mínimo de cinco años, con posibilidad de obtener un plazo adicional de dos años.

Interés: 1% sobre el tipo interbancario vigente. 8% anual como máximo.

d) Las facilidades locales de sobregiro serán proporcionadas por:

Standard Bank Limited	\$ 6 000 000
Barclays Bank International Ltd.	\$ 6 000 000
	<u>\$12 000 000</u>

e) La financiación de la construcción, que se hará por etapas en los próximos tres años, será proporcionada probablemente como sigue:

South African Mutual	\$ 2 666 000
Central Africa Building Society	\$ 1 334 000
Founders Building Society	\$ 1 334 000
	<u>\$ 5 334 000</u>

Nos confirmó usted que, siempre que todas las facilidades financieras ofrecidas lleguen a hacerse efectivas y las garantías necesarias obtengan la aprobación del Reserve Bank, el plan cuenta con la aceptación de éste. Nos confirmó además que, si los bancos rhodesios que intervienen no pueden hacer frente a los compromisos de sobregiro de la RISCO por falta de recursos, el Reserve Bank brindará la asistencia necesaria como prestamista de última instancia. En cuanto a la cuestión de los recursos para financiar la construcción nos indicó usted que el escalonamiento de los préstamos (y otros factores que usted conoce) garantizará que las instituciones involucradas no tengan dificultades excesivas para satisfacer los requerimientos de la RISCO.

Nos complace señalar que el grupo de bancos organizado por la Rhodesian Acceptances Limited ha convenido en principio en participar en una garantía, según el detalle siguiente:

Rhodesian Acceptances Limited	\$ 1 500 000
Merchant Bank of Central Africa Limited	\$ 1 500 000
Neficrho Acceptances Limited	\$ 1 500 000
Barclays Bank International Limited	\$ 1 500 000
	<u>\$ 6 000 000</u>

El Standard Bank Limited ha convenido también, en principio, en dar la garantía adicional de 11.000.000 de dólares. El acuerdo oficial de todos los bancos locales interesados en las garantías queda sujeto a que las condiciones de las garantías necesarias resulten satisfactorias para usted y para ellos.

Agradeceremos que se sirva enviarnos, para nuestros archivos, su confirmación escrita de que nuestra interpretación de la situación, tal como aquí se expone, en lo que se refiere al Reserve Bank, es correcta.

Le saludamos muy atentamente,

por STANDARD BANK LIMITED
/no hay firma/
Administrador General

por RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED
/firma ilegible/
Director Administrativo

Adj.

Documento 3

RISCO: Resumen de las propuestas revisadas de financiación, de fecha 19 de agosto de 1972, hechas por Standard Bank Limited y Rhodesian Acceptances Limited al Reserve Bank of Rhodesia

Costo total con exclusión de intereses no capitalizados (que ahora se retiran, por acuerdo, de las garantías requeridas) y componente nacional a pagar por corrientes de efectivo fuera de lo normal: 74.000.000 de dólares estadounidenses.

Este costo será financiado por:

Garantías	\$ 25 500 000
Dinero en efectivo	\$ 49 000 000
	<u>\$ 74 500 000</u>

Garantías

Standard Bank	\$ 16 500 000
Consorcio R.A.L.	\$ 9 000 000
	<u>\$ 25 500 000</u>

Dinero en efectivo

Standard y Barclays	\$ 18 000 000
Pago por adelantado de entregas futuras de acero	\$ 9 000 000
Getraco-Finmetal	\$ 5 000 000
Handels Credit Bank	\$ 20 000 000
Credit Girozentrale	\$ 5 500 000
Voest	\$ 3 500 000
	<u>\$ 61 000 000</u>
Financiación de viviendas	\$ 8 000 000
	<u>\$ 69 000 000</u>
Déficit	<u>\$ 5 500 000</u>

El préstamo del Handels Credit Bank se usará para pagar en efectivo a proveedores que, de otro modo, tendrían que contar con garantías sudafricanas. (Los detalles figuran en carta de la Voest, de fecha 24 de julio de 1972, y se refieren a un total de 20 millones de dólares de los Estados Unidos.)

El déficit de 5.500.000 dólares de los Estados Unidos se puede sufragar de diversas maneras.

1. Préstamo directo del European American Bank (véase la comunicación por télex; además, el martes voy a reunirme con el Sr. Lubotta).

2. Contratos de venta e Klockners contra pago adelantado de Mietfinanz. (Se han celebrado consultas con ambas partes, que han manifestado gran interés.)
3. En caso de absoluta necesidad, podrían efectuarse economías en el programa de ampliación hasta un total de 8 millones de dólares de los Estados Unidos, aunque ello no es conveniente porque aumentaría los costos de producción, reduciría la flexibilidad de la producción, aumentaría dificultades laborales y reduciría en cierta medida los ingresos netos en divisas.

El próximo 8 de agosto se realizará una reunión de alto nivel en Viena para completar todo lo concerniente a los arreglos mencionados. Estarán presentes todas las partes interesadas.

Se espera que, de preferencia pueda asistir personalmente el Gobernador del Reserve Bank, ya que su influencia sería valiosísima o, de no poder asistir él mismo, que lo haga un representante autorizado.

Si el Gobernador autoriza las propuestas mencionadas y garantiza por escrito que ingresos en divisas de la RISCO, provenientes de su aumento de producción, que se requieran para sufragar sus pagos en concepto de reembolso o intereses se reservarán para ello, Standard Bank y Rhodesian Acceptances enviarán representantes a la reunión.

Desde luego, correrán por cuenta de la RISCO todos los gastos de dicha representación.

Se intenta solamente llegar a un acuerdo en principio (los detalles concretos de las garantías podrían tomar algo más de tiempo). Además, por consejo del Standard Bank, trataré de persuadir a la Voest de que mantenga su actual garantía sudafricana y no dé motivos a Standard Bank de Sudáfrica para retirarse de ella.

LSM/RD

1.º de agosto de 1972

Documento 4

Respuesta del 8 de agosto de 1972 del Gobernador del Reserve Bank
of Rhodesia a la carta del 4 de agosto de 1972 enviada conjuntamente
por Standard Bank Limited y Rhodesian Acceptances Limited

PERSONAL Y CONFIDENCIAL

8 de agosto de 1972

Sr. Director Gerente de
Rhodesian Acceptances Limited
Rhodesian Acceptances House
67, Jameson Avenue
Salisbury

Estimado señor:

Acuso recibo de su carta del 4 de agosto de 1972, en la cual ustedes y el Standard Bank Limited dejaron constancia de su interpretación de la reacción del Banco frente a los diversos arreglos financieros propuestos por The Rhodesian Iron and Steel Company Limited en relación con su programa de ampliación.

Les agradecería que me suministraran información detallada de los arreglos entre ustedes y las demás instituciones bancarias participantes sobre los que se pusieron de acuerdo en principio. Esos arreglos y los encaminados a obtener créditos en el exterior, cuyos pormenores figuran en su carta y en el "Resumen de propuestas financieras revisadas", del 1.º de agosto de 1972, preparado por el Sr. E.S. Newson, resultan aceptables al Banco desde el punto de vista del control de cambios y confirmo por la presente haberles informado en ese sentido en la reunión que tuvimos el 1.º de agosto de 1972, a condición de que todas las propuestas de que se trata se cumplan en la forma prevista. Además, confirmo también que, en el supuesto de que los bancos locales participantes no cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones frente a la RISCO en caso de sobregiro, el Banco estará dispuesto a ayudar como prestamista de última instancia. Esa ayuda, de ser necesaria, se concederá muy probablemente redescontando a los bancos interesados efectos aceptables a los tipos vigentes en ese momento para tales efectos. También manifesté que, a nuestro juicio, las instituciones a las que recurrirá la RISCO para la financiación de la construcción deberían estar en condiciones de atender a esas necesidades, habida cuenta de las sumas requeridas y del escalonamiento de esos préstamos.

Por último se acordó, como se dice en su carta, que los términos y condiciones de las garantías que han de dar las instituciones bancarias rhodesias interesadas requerirán aprobación previa del Banco.

Esperamos que los diversos acuerdos que han sido aceptados en principio se cumplan y que la Rhodesian Iron and Steel Company Limited pueda emprender su programa de desarrollo en un futuro próximo.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente,

/firma ilegible/

Gobernador

Documento 5

Carta del 25 de agosto de 1972 dirigida a Neficrho Acceptances Limited
por el Subgerente de Rhodesian Acceptances Limited

25 de agosto de 1972

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

A la atención del Sr. Rompelman

Neficrho Acceptances Limited
Netherlands House
Speke Avenue
SALISBURY

Estimados señores:

Rhodesian Iron and Steel Company Limited

Ampliando nuestras cartas anteriores y la conversación telefónica que tuvimos ayer incluimos copia de un memorando en el cual se actualiza la situación en lo que respecta a la financiación del proyecto de expansión de la RISCO. Manifestaron ustedes que estarían dispuestos, siempre que lo aprobara su Consejo de Administración, a aumentar su participación en la garantía que pide el consorcio bancario a 2 millones de dólares.

También hemos establecido contacto con los demás miembros del grupo quienes (al igual que nosotros) también han indicado verbalmente que estarían dispuestos a aumentar su participación a reserva, por supuesto, de la aprobación de sus consejos. En lo que atañe a los 333.000 dólares aproximadamente que falta cubrir, el National and Grindlays Bank Limited ha manifestado su interés y nos dará su respuesta a la brevedad posible.

Como verán por el memorando, ha cambiado la base de los arreglos de financiación externa. En vista de la participación directa de Neunkircher, Klockner y el asociado del Deutsche Bank, todas empresas importantes, creemos que convendrán en que los arreglos son más favorables que los contemplados originalmente.

Esperamos con interés sus noticias y les suministraremos con mucho gusto toda la información adicional que puedan necesitar. Les agradeceremos mucho su colaboración en este asunto.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente;
en nombre de RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED

/firma ilegible/

Subgerente

Documento 6

Memorando del 24 de agosto de 1972 en el que se actualiza la
situación de la financiación del proyecto de expansión de la
RISCO

RHODESIAN IRON AND STEEL COMPANY LIMITED

ANALISIS DE ACCIONES Y OBLIGACIONES

Capital en acciones:

La estructura de capital de la compañía es la siguiente:

Capital autorizado	\$9 000 000
en 4 500 000 acciones ordinarias de \$2.00 cada una	
Capital desembolsado	\$5 500 000
en 2 750 000 acciones ordinarias de \$2.00 cada una	
Acciones no desembolsadas	
1 750 000 acciones ordinarias de \$2.00 cada una	

Las acciones emitidas están en manos de las entidades siguientes o sus causahabientes:

	<u>Número de acciones</u>	<u>Porcentaje del capital desembolsado</u>
<u>Anglo American Corporation of South Africa Limited - Grupo</u>	620 394	22,6
<u>The British South Africa Company Investments Limited</u>	200	
<u>Tanganyika Properties Rhodesia Limited</u>	180 516	6,6
<u>Lancashire Steel Corporation</u>	392 593	14,3
<u>The Messina (Transvaal) Development Company Limited</u>	667 407	24,2
<u>Rhodesian Selection Trust Limited - Grupo</u>	196 297	7,0
<u>Stewarts and Lloyds Limited</u>	392 593	14,3
Gobierno de Rhodesia	300 000	11,0
	<u>2 750 000</u>	<u>100,0</u>

Financiación crediticia:

a) Primera emisión de obligaciones, primera serie al 6 1/2%:

Estos valores de la compañía están en manos de las siguientes entidades o de sus causahabientes:

	<u>Unidades expresadas en R\$</u>	<u>Porcentaje</u>
<u>Anglo American Rhodesia Development Corporation</u>	1 131 430)	
Causahabientes	1 302 852)	65
<u>Tanganyika Properties</u>	1 165 716	31
<u>Mining Industries Pension Fund</u>	171 430	4
	<hr/>	
	3 771 428	100
	<hr/>	

(Garantizada por una primera hipoteca sobre los bienes raíces de la compañía).
Amortización a la par en enero de 1982.

b) Segunda emisión de obligaciones al 4% por \$8 635 870:

En poder del Gobierno de Rhodesia

(garantizada por una segunda hipoteca sobre los bienes raíces de la compañía y una segunda hipoteca sobre sus derechos mineros).

Amortización a la par al 31 de diciembre de 1986.

c) Préstamos por \$2 500 000 - Gobierno de Rhodesia:

El crédito ha de cancelarse en su totalidad el 12 de mayo de 1974 a más tardar.

d) Sobregiro bancario:

La compañía tiene sobregiros autorizados tanto en el Standard Bank Limited como en el Barclays Bank International Limited:

Standard Bank Limited (sin garantía) \$3 000 000

Barclays Bank International.

Garantizado mediante una prenda notarial general de \$3 000 000 sobre los bienes muebles de la compañía

\$3 000 000

BALANCE

Se adjunta una copia del balance de la compañía al 31 de diciembre de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

E.S. Newson O.B.E. (Presidente)
K.K.E. Kuhn (Director Gerente)
C.A. Bott
T.P.M. Cochran, C.B.E.
O.J. Connolly
W.N. Menzies-Wilson
D.G. Nicholson
W.R. Perry
W.I. Spence

1. La compañía está realizando un plan de ampliación para aumentar su producción anual de acero de 410.000 toneladas a 1.000.000 de toneladas.
2. Se estima que el costo total del proyecto girará alrededor de los \$63.000.000.
3. Un proyecto de esta envergadura tendrá efectos de largo alcance en la economía de Rhodesia y el sistema bancario en particular. El plan ha sido estudiado a fondo por una firma de consultores de prestigio internacional.

El Gobierno de Rhodesia ha aprobado el proyecto y el Gobernador del Reserve Bank, Sr. N.H.B. Bruce, nos ha confirmado que, siempre que todas las facilidades financieras ofrecidas se concreten y las garantías solicitadas cuenten con la aprobación del Reserve Bank, el plan también contará con la aprobación del Reserve Bank. Manifestó también que, en caso de que los bancos rhodesios interesados no puedan cumplir con las obligaciones contraídas con la RISCO en materia de sobregiro por falta de recursos, el Reserve Bank estaría dispuesto a examinar la posibilidad de ofrecer asistencia en calidad de prestamista de última instancia. Se adjunta una copia de la carta enviada al respecto por el Gobernador el 8 de agosto de 1972.

4. El viernes 18 de agosto se celebró una reunión en París. Los asistentes representaban a:

Deutsche Bank A.G.
European American Finance (Bermudas) Ltd. (EAF)) Asociados del
European Banks International (Pty.) Ltd.) Deutsche Bank A.G.
Vereingigte Osterreichische Eisen-und
Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST)
Klockner and Company
Neunkircher Eisenwerk A.G.
Handelsgesellschaft in Zurich A.G. (HGZ)
Arnhold Wilhelmi and Co. (Pty.) Limited
Getraco-Finmetal S.A.
Reserve Bank of Rhodesia
The Standard Bank Limited
Rhodesian Acceptances Limited (RAL)
RISCO

En el párrafo 5 infra se resumen los arreglos financieros examinados y convenidos.

5. El plan de ampliación se financiará de la manera siguiente:

Financiación externa:

i) VOEST

Financiación de contratista	\$13 800 000	
Mejoras en las condiciones de escalonamiento, intereses fijos y entregas	<u>\$ 2 000 000</u>	\$15 800 000

ii) Préstamos

<u>Con garantía</u> - EAF vía HGZ	\$19 333 000	
HGZ (garantía de VOEST)	<u>\$ 3 667 000</u>	
	\$23 000 000	
<u>Sin garantía</u> - Getraco	<u>\$ 3 333 000</u>	<u>\$26 333 000</u>
		<u>\$42 133 000</u>

Financiación local:

Sobregiros	\$12 000 000	
Financiación de viviendas	<u>\$ 4 800 000</u>	
	\$16 800 000	
Entradas de caja	<u>\$ 3 867 000</u>	<u>\$20 667 000</u>
		<u>\$62 800 000</u>

Notas:

- a) La financiación de contratista, etc. de la VOEST está respaldada por la garantía del Standard Bank Limited.
- b) La EAF se ha ofrecido a abrir créditos en divisas varias, con garantía, a la RISCO, por intermedio de la HGZ, por la suma de 29.000.000 de dólares de los EE.UU., es decir, 19.333.000 dólares rhodesios aproximadamente. El crédito estará garantizado por

la Neunkircher y la Klöckners

en proporción a la cantidad de acero que cada una de ellas contraiga obligación contractual de comprar.

La HGZ prestará a su vez dinero a la RISCO con garantías de bancos de Rhodesia. Hasta la fecha, y con sujeción a la aprobación final de la forma de la garantía, etc., se puede contar con las siguientes garantías en Rhodesia:

/...

<u>Standard Bank Limited</u>		\$11 000 000
<u>Grupo:</u>		
RAL	\$1 500 000	
<u>Merchant Bank of C.A. Ltd.</u>	1 500 000	
<u>Neficrho Acceptances Ltd.</u>	1 500 000	
<u>Barclays Bank International Ltd.</u>	1 500 000	6 000 000
		<u>\$17 000 000</u>

Con esas garantías quedarían por cubrir, por lo tanto, aproximadamente \$ 2 333 000

Los miembros del grupo bancario han indicado que cada uno de ellos estaría dispuesto a aumentar su participación a \$2.000.000. El aumento de \$ 500.000 estará sujeto a la aprobación de los consejos de administración de los bancos y a las reservas aplicables al compromiso ya contraído.

Los detalles de las propuestas se comunican al National and Grindlays Bank, que ha expresado su interés en participar en la garantía por el saldo de \$333.000 aproximadamente.

- c) Las condiciones básicas del crédito de \$19.333.000 en divisas varias, que se prorrogará por semestres en un fondo rotatorio, y estará garantizado por los bancos rhodesios, son las siguientes:
- i) Retiro en un plazo de dos años (octubre de 1972 a octubre de 1974).
 - ii) Amortización en 10 cuotas semestrales iguales que empezarán a vencer en 1975; la última cuota vencerá en diciembre de 1980 a más tardar.
 - iii) Hará falta una garantía o compromiso del Reserve Bank of Rhodesia en cuanto a la disponibilidad y la transferibilidad de divisas para cumplir con las obligaciones de reembolso.
 - iv) El Gobierno de Rhodesia tiene que comprometerse por conducto del Reserve Bank a conceder permiso para la exportación de semiacabados de acero durante todo el período que abarquen los contratos de venta de acero.
 - v) El interés que se cargará anualmente excederá en un 1% del tipo interbancario de eurodivisas vigente en Londres.
- d) Se adjunta una copia del estado de entradas de caja.
- e) La Klöckners y la Neunkircher han pedido a la RISCO que examinara la posibilidad de brindarles la ocasión de comprar una participación en el capital de la RISCO cuando sea posible hacerlo legalmente.

- f) A los contratistas extranjeros distintos de la VOEST se les pagará en efectivo.
- g) Los sobregiros locales serán concedidos por:

<u>Standard Bank Limited</u>	\$ 6 000 000
<u>Barclays Bank International Ltd.</u>	6 000 000
	<hr/>
	\$12 000 000
	<hr/> <hr/>

- h) La financiación de la construcción, que se escalonará durante los próximos tres años, se suministrará según el detalle siguiente:

<u>S.A. Mutual</u>	\$ 2 400 000
<u>C.A.B.S.</u>	1 200 000
<u>Founders</u>	1 200 000
	<hr/>
	\$ 4 800 000
	<hr/> <hr/>

JSD/hfw

Documento 7

Carta de fecha 18 de septiembre de 1972 dirigida al Director Gerente
de Neficrho Acceptances Limited por el Gerente Adjunto de la Rhodesian
Acceptances Limited

18 de septiembre de 1972

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Director Gerente
Neficrho Acceptances Limited,
Netherlands House,
Speke Avenue/First Street,
SALISBURY

Muy señor mío:

THE RHODESIAN IRON AND STEEL COMPANY LIMITED

Se adjunta para su información el acta de una reunión celebrada el 14 y 15 de septiembre de 1972 en Redcliff.

Se advertirá que se espera que todos los acuerdos y documentos estén firmados el 6 de octubre en París.

El Dr. Fuchs, en representación de la Handelsgesellschaft de Zurich (HGZ) y el Sr. Lubotta, del European Banks International, de Johannesburgo, en representación de la European American Finance (EAF), han indicado que las enmiendas al proyecto de Acuerdo de Préstamo entre HGZ y el Productor se discutirán y resolverán de forma más conveniente en Zurich, después del 27 de septiembre (véase párrafo 7 del acta). Se nos comunica que la garantía que suscribirán los bancos de Rhodesia figurará en un formulario ordinario, pero usted advertirá, naturalmente, que la responsabilidad asumida por RISCO y garantizada por los bancos se fijará en el correspondiente Contrato de Préstamo. Nos parece necesario, por lo tanto, que se autorice a algún representante de los bancos (que deberá estar provisto de poder notarial) a negociar, determinar y ejecutar las condiciones de la garantía. Naturalmente, en este poder deberá facultarse al representante para aceptar las enmiendas que se hagan al Acuerdo de Préstamo entre HGZ y RISCO.

No parece probable que el proyecto de Acuerdo de Préstamo y la garantía correspondiente estén disponibles antes del 22 de septiembre de 1972. Mientras tanto, sin embargo, incluimos fotocopia del proyecto de Acuerdo de Préstamo celebrado por EAF y HGZ. Con mucho gusto discutiremos con usted, a su debido tiempo, las condiciones del Acuerdo de Préstamo. El Acuerdo de Préstamo entre HGZ y RISCO contendrá, en esencia, las mismas condiciones que el Acuerdo de Préstamo concluido entre AEF y HGZ, con las principales excepciones siguientes:

- a) RISCO deberá presentar informes mensuales regulares sobre la marcha financiera y técnica de las operaciones.
- b) Se espera que no se requieran pagarés.
- c) El Acuerdo se someterá a la jurisdicción de los tribunales suizos.
- d) Para evitar que RISCO incurra en las sanciones previstas en el artículo 19, se incluirá una cláusula adicional en la que se preverá que RISCO reciba notificación por correo aéreo certificado.

Como se desprende del párrafo 7 del acta en el Acuerdo se incluirá el mecanismo de desembolso de los fondos. Originariamente los prestamistas estimaron que HGZ debía hacerse cargo del desembolso de fondos en nombre de RISCO. Con el fin de proteger a RISCO y a los bancos locales, hemos insistido en que HGZ y RISCO se hagan cargo de los fondos conjuntamente. Por lo tanto, hemos dispuesto que, con respecto a las cantidades retiradas y abonadas a una cuenta bancaria en nombre de HGZ, HGZ no pueda desembolsar los fondos sin que sus instrucciones sean confirmadas por RISCO. Los fondos se canalizarán a través de la Union des Banques Suisses (UBS) y nosotros, por lo tanto, autenticaremos ante UBS en nombre de RISCO, todas las instrucciones dadas por HGZ. Consideramos que este procedimiento protegerá suficientemente a los bancos locales y asegurará que los fondos desembolsados se aplican efectivamente al pago de contratos, etc.

El Acuerdo de Préstamo incluye un préstamo en diversas monedas y EAF ha insistido en que sea ella quien haga todos los cambios de moneda necesarios.

Con el fin de facilitar el cumplimiento del calendario establecido, cada uno de los bancos pertenecientes al grupo exigirá que se resuelvan las siguientes cuestiones:

- i) Una transcripción certificada de la parte del acta de la reunión del Consejo de Administración de cada uno de los bancos en la que se autorice la prestación de la garantía. La resolución correspondiente deberá prever también la designación de un representante de la Rhodesian Acceptances Limited (RAL) al que se deberá otorgar poder para negociar las condiciones de la garantía, ejecutarla y firmarla.
- ii) Los bancos tendrán que recibir una contrafianza de RISCO y se requerirá su aprobación de las condiciones de la misma.
- iii) RISCO ha solicitado al Sr. Jeremy Broome, de Gill, Godlonton and Gerrans, que sea su representante legal en las próximas negociaciones. Téngase presente que el Sr. Broome protegerá los intereses de RISCO y desearíamos saber si tiene usted alguna objeción a esta designación de asesor jurídico de los bancos de Rhodesia para estas negociaciones.

S/11597
Español
Anexo II
Página 24

En algún momento será necesario que un abogado de Rhodesia presente un "Certificado de Validez" relativo al Acuerdo de Préstamo y las garantías. Normalmente estos certificados de validez ponen de manifiesto que los documentos tal como se han formalizado, son conformes a derecho con arreglo a la legislación de Rhodesia y obligan a las partes en ellos. Advertirá usted que supondría un ahorro de tiempo el que el Sr. Broome pudiera presentar este certificado cuando se procediera al intercambio de todos los demás documentos.

Hemos puesto al Gobernador del Reserve Bank al corriente de la situación en que nos encontramos y le mantendremos a usted plenamente informado de los acontecimientos que se produzcan a este respecto. Mientras tanto, es de esperar que se pueda convocar lo antes posible una reunión de los bancos interesados para resolver las cuestiones más importantes.

Le saluda atentamente,

por RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED

/sin firma/

Gerente Adjunto

JSD/hfw
Adj.

/...

Documento 8

Acta de la reunión celebrada los días 14 y 15 de septiembre de 1972

Asistentes: Dr. Fuchs
Sr. Lubotta
Sr. Preuss
Sr. Davidson
Sr. Kuhn
Sr. Davies
Sr. Carstens

Se discutió detalladamente la cuestión de la financiación y la venta a largo plazo y se convino en que debía fijarse la fecha del 5 al 6 de octubre, momento en el que podían firmarse en París todos los acuerdos y documentos.

En el período comprendido hasta esa fecha tienen que prepararse los documentos siguientes:

1. Acuerdo de Compraventa entre HGZ y Klöckner y HGZ y Neunkircher respectivamente por 100.000 toneladas por año durante 1973/1974 y a partir de ese momento, durante cinco años, 400.000 toneladas, que se dividirán de acuerdo con lo que Klöckner/Neunkircher le pidan a HGZ. Las negociaciones empezarán la semana próxima, con la participación del Gerente de Ventas, Sr. Darroch, el Gerente encargado de planificación de la producción y control de sistemas y calidad, Sr. Towell, y el representante de HGZ, Sr. Preuss. Las negociaciones definitivas deberían celebrarse el 27 de septiembre para perfeccionar ambos acuerdos (ESN, Sr. Kuhn). El productor contará con el asesoramiento jurídico del Sr. J. Broome. EAF ha designado al Sr. Pelzer para que examine el proyecto final como representante legal.
2. Formalizar el Contrato de Compraventa entre el productor y HGZ, incluida la comisión de ventas, etc., sobre la base de los Contratos de Compraventa celebrados entre HGZ y Klöckner y Neunkircher respectivamente, incluida la participación de HGZ en la compraventa por lo que se refiere al transporte marítimo, etc. Existe la intención de concluir este contrato inmediatamente después de que se hayan formalizado los contratos entre HGZ/Klöckner/Neunkircher (27/28 de septiembre de 1972).

Negociaciones definitivas - ESN, Sr. Kuhn y Dr. Fuchs. El Sr. Darroch, el Sr. Broome, el Dr. Fuchs, el Dr. Pelzer y el Sr. Preuss prepararán la documentación.

3. Formalización de los acuerdos financieros entre los Compradores y EAF sobre la base de los Contratos de Compraventa, por un total de 29 millones de dólares EE.UU. Las negociaciones deberían comenzar inmediatamente después de que se hayan formalizado los contratos de compraventa, es decir, el 28 de septiembre de 1972.

Participantes: Sr. Lubotta, Dr. Fuchs, Sr. Mehr, Sr. Davies, Dr. Pelzer, Sr. Davidson y los representantes de los Compradores.

También deberían discutirse determinados aspectos del Acuerdo de Préstamo - texto de las garantías, fechas de los pagos, procedimiento de pago, desembolso de los pagos a los proveedores de acuerdo con las instrucciones del productor, acumulación de los ingresos derivados de la venta para su utilización con fines de amortización del crédito, cartera de valores (carta del Presidente).

4. Acuerdo de Préstamo/Garantía entre VOEST y EAF por un total de 5.500.000 dólares EE.UU., negociado directamente con el Sr. Lubotta, el Dr. Fuchs, el Sr. Mehr, el Sr. Davies y VOEST, seguido de un acuerdo entre VOEST y el Productor en apoyo de este acuerdo, que incluirá el aplazamiento de los pagos y la renuncia a la garantía por lo que respecta a la Moldeadora Continua.
5. Acuerdo de Préstamo, que se preparará entre HGZ y EAF, por la suma de 29 millones de dólares EE.UU. El proyecto definitivo se presentará, a más tardar, el 24 de septiembre de 1972 por correo a todos los participantes para su presentación al Reserve Bank y a los bancos locales, negociado y examinado por EAF (Sr. Jacobs, Sr. Lubotta, Dr. Pelzer,) el Sr. Egli, el Sr. Mehr y el Dr. Fuchs, representantes de los bancos locales y representantes del Productor, Sr. Kuhn, Sr. Davies y Sr. Broome, y representantes del Reserve Bank. Deberá estar formalizado el 5 de octubre de 1972.

HGZ deberá obtener la aprobación de las autoridades suizas para la transacción.

6. Acuerdo de Préstamo entre HGZ y EAF por la suma de 5.500.000 dólares EE.UU., cubiertos por la garantía de VOEST, tal como se menciona en los párrafos anteriores, que deberá estar formalizado y firmado el 5 de octubre.
7. Acuerdo de Préstamo entre HGZ y el Productor, que se negociará inmediatamente después de finalizadas las negociaciones con los compradores, por la suma total de 34.500.000 dólares EE.UU. (Sobre la base de los Acuerdos de Préstamo celebrados entre HGZ y EAF y el Acuerdo Financiero celebrado entre HGZ y los Compradores) para su presentación al Reserve Bank y a los bancos locales. Un proyecto de lo que antecede se presentará junto con otros Acuerdos de Préstamo, el 24 de septiembre. El Sr. Lubotta, el Dr. Fuchs, el Sr. Mehr, el Sr. Davies, el Sr. Davidson y el Sr. Pelzer deberán continuar las conversaciones después del 27 de septiembre, y éstas deberán finalizar el 5 de octubre. El Dr. Pelzer (Asesor Jurídico de EAF) preparará el proyecto original.

El acuerdo abarcará el mecanismo de desembolso de fondos comprendidos por el Acuerdo, la acumulación de los ingresos procedentes de la venta a efectos de amortización y los informes del Productor sobre la marcha de la operación. Cuando se sometan a consideración el mecanismo de desembolso y la gestión de los fondos, se reconocerá en el Acuerdo el hecho de que debe protegerse a los Compradores y los bancos locales con espíritu de cooperación.

Se exigirá una declaración del Reserve Bank por la que se permita la exportación de semiacabados durante la vigencia del Acuerdo de Préstamo. Un compromiso del Reserve Bank en el sentido de que pondrá a los bancos locales en condiciones de cumplir los compromisos en divisas del Productor y de los bancos locales con arreglo al Acuerdo y de que el Reserve Bank, en caso necesario, actuará como "Prestamista de última instancia" para permitir que los bancos locales y las demás instituciones cumplan sus compromisos.

8. Garantías de los bancos locales por 29 millones de dólares EE.UU. a favor de HGZ. El 24 de septiembre se enviará un proyecto de estas garantías junto con un acuerdo de préstamo preparado por el Dr. Pelzer para su presentación al Reserve Bank y a los bancos locales.
9. Los bancos locales deberán preparar una Contrafianza relativa a sus garantías a HGZ, que el productor examinará, formalizará y firmará el 5 de octubre de 1972.
10. Acuerdo de Préstamo que prepararán entre Getraco/Raphaely y Nedco, en relación con 5 millones de dólares EE.UU., del cual se ha entregado ya un proyecto a Getraco/Raphaely. Sin embargo, este acuerdo debe revisarse en vista de las sugerencias del Sr. Lubotta respecto de la utilización de los fondos en una etapa temprana, de acuerdo con la utilización de los recursos prestados presentada por el Sr. Lubotta. Asimismo, deberá discutirse después del 27 de septiembre, y formalizarse y firmarse antes del 5 de octubre de 1972.
11. Carta de Acuerdo relativa a la financiación local en forma del sobregiro según el flujo de fondos, por 18 millones de dólares EE.UU., que los bancos presentarán antes del 26 de septiembre de 1972.

/firmas ilegibles/

KKEK/JM

15 de septiembre de 1972.

DISTRIBUCION:

Productor:	ESN, KKEK y RJD
HGZ:	ZSW, PHW, Dr. Fuchs y HPP
Klößner:	Sr. Seegers
Neunkircher:	Dr. Scheider
VOEST	Sr. Apfalter, Dr. Froehlich
Bancos locales:	Seis copias (Sr. Davidson)
<u>Reserve Bank</u> :	Sr. Bruce
CBA:	Dr. Treichel
EAF:	Sr. Jacobs, Dr. Pelzer
EBI:	Sr. Lubotta

Documento 9

Carta del 6 de noviembre de 1972 dirigida a la Neficrho Acceptances Limited por el Subgerente de la Rhodesian Acceptances Limited

6 de noviembre de 1972

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Director Gerente de
Neficrho Acceptances Limited
Netherlands House
Speke Avenue/First Street
SALISBURY

A la atención del Sr. O. Rompleman

Estimados señores:

The Rhodesian Iron and Steel Company Limited

Con referencia a su carta del 27 de octubre de 1972 le informamos de que se han celebrado nuevas conversaciones entre la RISCO, los prestamistas extranjeros y los garantes.

Para satisfacer a las autoridades suizas, ha resultado necesario interponer una compañía sudafricana que recibiera en préstamo los fondos de la Femetco y los prestara a su vez a RISCO. Se está procediendo al registro de una compañía sudafricana adecuada, la South African Steel Corporation (Pty.) Limited. Ha habido que modificar la redacción del acuerdo de préstamo y la garantía propuesta y adjuntamos a la presente los últimos borradores de cada uno de esos documentos para que los examinen. Sometemos también una copia de esos documentos al Reserve Bank.

Notarán que se han introducido diversas emmiendas, como por ejemplo, que ya no hará falta librar pagarés. Los garantes extranjeros insistieron en incluir una cláusula de "riesgo político", el párrafo 23. La cláusula fue objeto de largos debates y consideramos que debe aceptarse la redacción en la que se convino en definitiva en vista de las disposiciones de arbitraje.

También incluimos para su información copias de los siguientes borradores de carta:

- a) De la S.A. Steel Corporation (SAS) a la RISCO para dejar constancia de que los préstamos de la Femetco por 34,5 millones de dólares de los EE.UU. son por cuenta de la RISCO;
- b) El consentimiento de los bancos de Rhodesia para que la SAS ceda a la RISCO todas las obligaciones relacionadas con 29 millones de dólares de los EE.UU. de /palabra ilegible/;

- c) De la SAS a la Femetco para dejar constancia de que los préstamos de 34,5 millones de dólares de los EE.UU. son por cuenta de la RISCO; y
- d) De la Femetco a la SAS accediendo a que se transmitan los derechos de préstamo etc., a la RISCO.

Puede ser necesario mencionar las cartas a) y b) supra en el texto de la contrafianza general que pedimos a la RISCO. Hemos consultado, por lo tanto, al Sr. Broome de Gill, Godlonton y Gerrans para que nos asesorara sobre las enmiendas que hay que introducir en el borrador de contrafianza. Señalamos que, en vista de la naturaleza general de la contrafianza, existen algunas dudas de que pueda obviarse el pago de derechos de timbre si se devuelve a Rhodesia. Para evitar el pago de los derechos se ha sugerido que el documento se deposite en un lugar seguro en Sudáfrica y sólo vuelva a Rhodesia en caso absolutamente necesario.

Señalamos que las dificultades que pusieron los garantes extranjeros impulsaron a la RISCO y a nosotros a explorar las posibilidades de obtener una garantía aceptable distinta. Si bien seguimos completando toda la documentación del plan original existe la posibilidad de que se introduzcan algunos cambios en la documentación externa. Los mantendremos, de todos modos, al tanto de los acontecimientos.

Comprenderán que, debido a los cambios, tendrán que otorgar un nuevo poder notarial a nuestro representante. Cuando tengamos los detalles finales, les informaremos en consecuencia.

Les saluda muy atentamente,
en nombre de la RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED

/firma ilegible/

Subgerente

Adj.

Documento 10

Borrador de carta de consentimiento de diversas organizaciones financieras para la cesión y el traspaso por la South African Steel Corporation (Pty) Limited a The Rhodesian Iron and Steel Company Limited de todas las obligaciones de la South African Steel Corporation (Pty) Limited conforme a ciertos créditos concedidos a la South African Steel Corporation (Pty) Limited por la Femetco A.G.

BORRADOR

RBB:JGL

CONSENTIMIENTO

Los abajo firmantes:

THE STANDARD BANK LIMITED,
RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED,
BARCLAYS BANK INTERNATIONAL LIMITED,
MERCHANT BANK OF CENTRAL AFRICA LIMITED,
NATIONAL AND GRINDLAYS BANK LIMITED

y

NEFICRHO ACCEPTANCES LIMITED

consentimos formalmente por la presente en que la South African Steel Corporation (Pty) Limited ceda y transmita a The Rhodesian Iron and Steel Company Limited todas las obligaciones de la South African Steel Corporation (Pty) Limited conforme a ciertos préstamos concedidos a la South African Steel Corporation (Pty) Limited por la Femetco AG por la suma de

29 millones de dólares de los EE.UU.

según nuestra garantía del susodicho préstamo de fecha de de 1972.

Resulta, por lo tanto, que nuestra obligación conforme a la mencionada garantía no se ve afectada en modo alguno por la cesión y transmisión de dicho préstamo a The Rhodesian Iron and Steel Company Limited.

FECHADA en el de de 1972.

.....
por el NATIONAL AND GRINDLAYS BANK LIMITED
y en su nombre

.....
por THE STANDARD BANK LIMITED
y en su nombre

.....
por la NEFICRHO ACCEPTANCES LIMITED
y en su nombre

.....
por la RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED
y en su nombre

.....
por el BARCLAYS BANK INTERNATIONAL LIMITED
y en su nombre

.....
por el MERCHANT BANK OF CENTRAL AFRICA
LIMITED y en su nombre

Documento 11

Borrador de carta de la South African Steel Corporation (Pty) Limited
a The Rhodesian Iron and Steel Company Limited

JGL

De: South African Steel Corporation (Pty) Limited

A: The Rhodesian Iron and Steel Company Limited

Estimados señores:

Con referencia a los dos préstamos que nos concede la Femetco AG de
por las sumas de

29 millones de dólares de los EE.UU. y
5,5 millones de dólares de los EE.UU.

respectivamente, deseamos dejar constancia de que hemos tomado esos préstamos a
pedido de ustedes y por cuenta y beneficio de ustedes exclusivamente.

En consecuencia, por la presente cedemos y transmitimos a ustedes, con el consen-
timiento de la Femetco, todas nuestras obligaciones frente a Femetco en rela-
ción con los préstamos mencionados, y les agradeceríamos que nos confirmaran en la
forma indicada más abajo que aceptan esta cesión y transmisión.

Les saluda atentamente,

SOUTH AFRICAN STEEL CORPORATION (PTY) LIMITED

The Rhodesian Iron and Steel Company Limited, representada al efecto por
quien está debidamente autorizado,
acepta por la presente la cesión y transmisión que se detallan en este documento

FECHADO, de de 1972.

THE RHODESIAN IRON AND STEEL COMPANY LIMITED

Documento 12

Borrador de carta de la South African Steel Corporation (Pty) Limited
a la Femetco A.G.

BORRADOR

JRBB:JGL

De: South African Steel Corporation
(Pty) Limited

A: Femetco AG

Estimados señores:

Con referencia a un préstamo concedido a ustedes por la European-American Finance
(Bermuda) Limited por el monto de

34,5 millones de dólares de los EE.UU.

deseamos dejar constancia formalmente de que este préstamo ha sido tomado por
ustedes a pedido de nuestra compañía y por cuenta y beneficio de ella exclusivamente;
dicha compañía no está domiciliada en Suiza, no tiene residencia en ese país ni
realiza negocios en él.

Les saluda atentamente,

SOUTH AFRICAN STEEL CORPORATION (PTY) LTD.

Documento 13

Carta del 14 de noviembre de 1972 dirigida al Director Gerente
de la Neficrho Acceptances Limited por el Subgerente de la
Rhodesian Acceptances Limited

14 de noviembre de 1972

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Director Gerente de
Neficrho Acceptances Limited
Netherlands House
Speke Avenue/First Street
SALISBURY

A la atención del Sr. O. Rompelman

Estimado señor:

The Rhodesian Iron and Steel Company Limited

Acusamos recibo de su carta del 6 de noviembre de 1972 y nos complacemos en referirnos, por su orden, a las diversas cuestiones pendientes, algunas de las cuales merecen su atención:

1. Poder notarial

La compañía intermediaria sudafricana ha quedado registrada como la Southern Transvaal Steel (Pty) Limited (STS). (Será propiedad en un 80% de la RISCO y en un 20% de una compañía del Grupo Wilhelmi.) Devolvemos por consiguiente el poder notarial otorgado originalmente y le agradeceremos se sirva disponer que se extienda una carta para autorizar al Sr. J.S. Davidson a firmar la garantía a favor de la Femetco en lo que atañe al préstamo concedido a la STS. Sírvase avisarnos cuando esté pronta la carta para la firma a fin de que podamos tomar las disposiciones necesarias para la presencia del notario. Sírvase conservar intacto el original puesto que ello simplificará la tarea del notario.

2. Consentimiento

Está preparada la carta de consentimiento de los bancos y se están recogiendo las firmas. En el ínterin, incluimos una copia de la misma para sus archivos.

Nuestros asesores nos informan de que será pertinente fechar el consentimiento el día en que se firmen los demás documentos conexos.

/...

3. Contrafianza

Se ha puesto al día el borrador del formulario de contrafianza que deberá firmar la RISCO. Sírvase comunicarnos cuanto antes todas las observaciones que le merezca el escrito a fin de que podamos preparar el documento final para la firma en París la semana próxima.

4. Entradas de Caja

Incluimos para su información y sus archivos una copia de las previsiones de caja al 8 de noviembre de 1972. El Presidente de la RISCO ha formulado las siguientes observaciones:

"Cabe observar que en 1975 aparecen sobregiros bancarios que exceden en 1.686.000 dólares el máximo estipulado de 12.000.000 de dólares. Esta suma será suministrada de hecho por el sector no bancario (compañías de seguros, compañías de construcción, etc.); si bien las negociaciones prosiguen satisfactoriamente todavía no se han formalizado los arreglos puesto que falta seleccionar los ofrecimientos más favorables."

5. Garantía

Todavía no parece haber necesidad de introducir nuevos cambios en el borrador sometido con nuestra carta de envío del 6 de noviembre.

6. Acuerdos de préstamo

Entendemos que los abogados extranjeros han pedido que se introdujeran algunas enmiendas técnicas menores, pero se dice que no afectarán a las obligaciones de los bancos en virtud de la garantía.

Se han tomado disposiciones para celebrar una reunión encaminada a completar todas las formalidades el 24 de noviembre, en París, y el infrascrito partirá el domingo 19. Mucho agradeceremos su colaboración para poder completar la documentación a tiempo.

Les saluda muy atentamente,
en nombre de la RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED

/firma ilegible/

Subgerente

Documentos adjuntos: 4

Documento 14

Carta del 4 de octubre de 1973 dirigida al Director Gerente
de la Neficrho Acceptances Limited por el Subgerente de la
Rhodesian Acceptances Limited

4 de octubre de 1973

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Director Gerente
Neficrho Acceptances Limited
Netherlands House
Cnr. Speke Avenue/First Street
SALISBURY

Estimado señor:

THE RHODESIAN IRON AND STEEL COMPANY LIMITED

Ya habrá recibido nuestra carta del 20 de septiembre de 1973 en la que se explica en detalle la situación más reciente de su participación en la garantía del préstamo rotatorio de 29.000.000 de dólares en divisas varias, concedido a The Rhodesian Iron and Steel Company Limited.

Una inspección "in situ" ha revelado que el proyecto marcha bien. Están llegando al lugar materiales y equipo y se están levantando algunos de los elementos más grandes de la planta. Se ha tropezado con ciertas dificultades en la obtención de suministros de acero de Sudáfrica para algunos de los edificios, pero es poco probable que ello perturbe la marcha del programa. Se están tomando medidas para evitar posibles demoras por escasez de ciertos trabajadores calificados necesarios para la ejecución del proyecto.

El examen de las previsiones de caja de la compañía indica que ésta contará con financiación extranjera y nacional suficiente para atender a los gastos de capital aprobados, al capital circulante y a los intereses. Los ingresos de caja previstos permitirán a la RISCO efectuar los reembolsos conforme al respectivo acuerdo de préstamo.

Le mantendremos al tanto de los acontecimientos.

Le saluda muy atentamente,
en nombre de la RHODESIAN ACCEPTANCES LIMITED

/firma ilegible/

Subgerente

Anexo III

MEMORANDO DEL GRUPO INVESTIGADOR DE CUESTIONES INTERPARLAMENTARIAS,
BONN, RECIBIDO POR EL COMITE EL 12 DE JULIO DE 1974

ASUNTO: Pruebas de la participación de compañías austríacas y alemanas en las transacciones con la RISCO (Rhodesian Iron and Steel Corporation).

Deseamos llevar a su conocimiento con la debida anticipación los artículos sobre la antedicha cuestión que van a aparecer en la prensa europea a partir del lunes 1.º de julio. Luego de intensas investigaciones efectuadas por un equipo investigador que trabaja para dos miembros del Bundestag, Dieter Schinzel y Uwe Lambinus, ha salido a la luz información suficiente que corrobora que los Gobiernos de Alemania y de Austria pueden hallar fácilmente pruebas suficientes de serias violaciones de las sanciones de modo que puedan instituir juicio y establecer la culpabilidad. La información básica es la que sigue:

La compañía siderúrgica austríaca VOEST tiene en sus archivos los planos originales de dos grandes proyectos que emprendió por cuenta de la RISCO, a saber, la ampliación de la planta siderúrgica existente (RISCO I) y la construcción de una nueva planta (RISCO II). El proyecto RISCO I ya se ha completado, y el RISCO II está próximo a terminarse. Los nombres clave con que los planos se hallan registrados son SAEPIC y pueden ser inspeccionados fácilmente por las autoridades, especialmente si obtienen una orden de allanamiento. Una vez obtenidos los planos, éstos pueden ser entonces comparados con las instalaciones existentes en Rhodesia del Sur. Los planos no coincidirán con ningún otro proyecto similar, y eso, en caso necesario, se puede verificar mediante investigaciones sobre el terreno de otros proyectos de la VOEST.

A este respecto, existe una situación similar con respecto a la compañía alemana LURGI, que proyecta, suministra e instala cañerías especiales para todos los proyectos de la VOEST. Los nombres claves en este caso también serían SAEPIC I y II. El mismo procedimiento en cuanto al examen del registro de la firma puede seguirse como se hizo en el caso de la VOEST.

Las dos compañías que según los documentos importan acero sudrhodesio, a saber, la Klockner y la Neunkircher-Eisenwerk, importan, según se informa, grandes cantidades de acero de la ISCOR, la compañía siderúrgica sudafricana; el tipo de acero de que se trata es precisamente el producido mediante el proceso de la VOEST instalado en la planta de la RISCO.

Un caso, del que se informó en la prensa el año pasado - el suministro de equipo para la central telefónica de Bulawayo por la Siemens de Alemania -, también puede ser ahora investigado mediante el examen del registro y los planos de la firma. El nombre clave del proyecto en este caso es Johannesburg I/II.

Anexo IV

PARTES SUBSTANTIVAS DE LAS NOTAS DIRIGIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL,
A SOLICITUD DEL COMITE, A LOS GOBIERNOS Y DE LAS COMUNICACIONES
RECIBIDAS DE ESTOS

NOTA, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1974, DIRIGIDA A LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LAS NACIONES UNIDAS Y MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
POR EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas ... a solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, tiene el honor de invitarlo a señalar a la atención de su Gobierno la información siguiente.

El Comité ha recibido información en el sentido de que en 1972 se había formulado un plan para aumentar considerablemente la producción de acero y de hierro de Rhodesia del Sur, y que compañías y bancos de diversos países, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones, financiaban la expansión. Al parecer, el plan ya se ha ejecutado, por lo menos en parte. Evidentemente, el plan tenía por objeto aumentar la producción de la Rhodesian Iron and Steel Company, de aproximadamente 400.000 toneladas por año a aproximadamente 1.000.000 de toneladas por año. Según la información de que dispone el Comité, es probable que las personas interesadas de Rhodesia del Sur tuvieran la intención de exportar la totalidad o una parte del aumento de la producción, recibiendo así valiosas divisas y beneficiando la economía del régimen ilegal.

Es evidente que la importación de productos de hierro y acero procedentes de Rhodesia del Sur sería contraria a las sanciones obligatorias que ha impuesto el Consejo de Seguridad. En el párrafo 3 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad se impone a los Estados la obligación de impedir tales importaciones.

Basándose en pruebas que son ahora objeto de investigación y según las cuales es posible que se hayan concedido préstamos a Rhodesia del Sur, el Secretario General, a solicitud del Comité, ha pedido a ciertos gobiernos que hagan indagaciones urgentes y se aseguren de que se ponga fin a toda actividad que esté comprendida entre las que deben impedirse en virtud de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

Si se cancelase ahora algún préstamo concedido a la Rhodesian Iron and Steel Company, los interesados podrían tratar de refinanciar las deudas recurriendo a préstamos de otras fuentes ubicadas fuera de Rhodesia del Sur. A fin de ayudar a los gobiernos a tomar las medidas preventivas que pudieran considerarse necesarias para evitar cualquier intento de ese tipo, el Comité transmite la nota adjunta 1/

1/ Para el texto de esta nota, véase la sección A del anexo II del presente informe.

en la que se describen los planes que aparentemente se hicieron en 1972 para la financiación externa de un plan destinado a ampliar la Rhodesian Iron and Steel Company. El propósito de la nota adjunta es ilustrar los métodos y procedimientos que pueden haberse seguido en el pasado o que puedan seguirse en el futuro.

El Comité confía en que el Gobierno de Su Excelencia tiene la intención de cumplir sus obligaciones y que no permitirá la concesión de fondos de inversión, o cualesquiera otros recursos financieros o económicos a empresas de Rhodesia del Sur, ni la importación a su territorio de productos de hierro y acero procedentes de Rhodesia del Sur. Pero, en vista de la información resumida en esta nota, el Comité pide al Gobierno de Su Excelencia que tome todas las medidas necesarias para asegurarse de que las autoridades competentes ejerzan la mayor vigilancia posible en la totalidad de su territorio.

En vista de la información que antecede, el Comité está realizando un serio estudio de este caso y ha decidido que sea objeto de un informe especial al Consejo de Seguridad en una fecha que se ha de decidir.

AUSTRIA

a) Declaración hecha por el representante de Austria en la 192a. sesión del Comité, celebrada el 1º de mayo de 1974

La cuestión es motivo de gran preocupación para mi delegación, no solamente porque se trata de un caso importante relacionado con una transacción económica de envergadura, sino también porque una de las empresas involucradas es una compañía nacionalizada de Austria. Mi Gobierno, que ha empezado ya a tomar todas las medidas necesarias, se compromete a prestar su cooperación total al Comité en la cuestión y espera informar prontamente sobre los resultados iniciales de su investigación.

Para que no haya ningún malentendido, deseo informar al Comité de que, aunque la compañía en cuestión es una empresa nacionalizada de Austria, ello no entraña que el Gobierno tenga control directo sobre la gestión de sus negocios. Tal gestión es independiente y mi Gobierno tropezará, por lo tanto, en su investigación con las mismas dificultades que en el caso de cualquiera otra empresa.

b) Nota de Austria, de fecha 15 de octubre de 1974

[Original: inglés]

El Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar al Secretario General lo siguiente:

1) Atendiendo a una solicitud del Gobierno Federal de Austria a la VOEST-ALPINE A.G. relativa a la cuestión de una presunta participación de la VOEST en la ampliación de una acería de la RISCO Ltd., la VOEST-ALPINE ha enviado una respuesta, cuyo texto completo es el siguiente:

/...

Ante todo, es preciso señalar que nunca ha existido ningún tipo de relaciones jurídicas entre la VOEST (o VOEST-ALPINE A.G., sucesora de la antigua VOEST) y Rhodesia del Sur o firma alguna de Rhodesia del Sur, ni existe actualmente ese tipo de relaciones. La VOEST, o sea la VOEST-ALPINE A.G., no ha concertado ningún contrato relativo a la entrega o suministro de mercancías con las autoridades de Rhodesia del Sur ni con ninguna firma de Rhodesia del Sur y, en consecuencia, no ha mantenido las relaciones comerciales con la Rhodesian Iron and Steel Co. Ltd. ("RISCO") mencionadas en la nota del Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 24 de junio de 1974.

En relación con el suministro de equipo para una acería, que según se afirma fue realizado bajo el nombre en clave "SAEPIC", cabe señalar que "SAEPIC" no es un nombre en clave, sino una compañía debidamente registrada en la República de Sudáfrica cuyo nombre completo es South African Engineering Projects and Industrial Installations Consortium. Con esta compañía, o sea la CISCO STEEL SALES CO, (PTY) LTD., de Johannesburgo, la VOEST celebró el 6 de diciembre de 1967 un contrato para el suministro de partes de equipo para una acería. De acuerdo con este contrato, las entregas tenían que efectuarse C.I.F. Port Elizabeth, Durban (ambos en Sudáfrica) y Lourenço Marques (Mozambique).

Este contrato no contiene ninguna cláusula relativa a la reventa o al envío del equipo para la acería una vez entregado, ni había tampoco ninguna cláusula que estipulase la prohibición del envío del equipo para la acería a otro país, en particular Rhodesia del Sur.

La circunstancia de que la VOEST no insistiese en la inclusión de esa cláusula se explica por el hecho de que en la época de la celebración del contrato (6 de diciembre de 1967), no existía la resolución 253 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de fecha 29 de mayo de 1968, y de que no se consideraba que una resolución anterior del Consejo de Seguridad (resolución 232, de 16 de diciembre de 1966) tuviera relación alguna con los suministros de que se trata, ya que no entraban en juego productos militares ni equipo para la fabricación o conservación de tales productos.

Dado que el contrato exigía el pago en efectivo por las entregas, que fueron enviadas, tal como se programó, por los puertos de Port Elizabeth, Durban y Lourenço Marques, la VOEST no pidió para este contrato ninguna garantía estatal de la República de Austria.

En lo relativo a los planes para la financiación externa de un proyecto para la expansión de la Rhodesian Iron and Steel Company, Ltd. (RISCO), mencionados en la nota del Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 24 de junio de 1974, no se niega la participación de un representante de la VOEST, en calidad de observador, en la reunión celebrada el 18 de agosto de 1974 en París, que se menciona en esa nota. En esa reunión, a la cual la VOEST fue invitada por una comisión financiera internacional, se realizaron algunas deliberaciones relativas a la financiación de una proyectada ampliación de la acería de la Rhodesian Iron and Steel Co. Ltd. (RISCO) que, sin embargo, no se tradujeron en decisión comercial alguna por parte de la VOEST. El plan financiero reproducido en el anexo a la nota del Secretario General, en el cual la

VOEST figura como miembro de un consorcio financiero, no fue negociado por la VOEST en términos concretos ni se puso en efecto y, por lo tanto, debe considerarse como un documento de trabajo que no entraña ninguna obligación. La VOEST nunca recibió ninguna minuta de la citada reunión. Este hecho, es decir, que las deliberaciones que se realizaron dentro del consorcio relativas a un plan financiero nunca influyeron sobre las transacciones comerciales de la VOEST, se desprende de la negativa de ésta a participar en transacciones con firmas de Rhodesia del Sur, teniendo en cuenta la resolución 253 del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968.

2) Intensas y minuciosas investigaciones realizadas sobre la base de la respuesta de la VOEST han convencido al Gobierno de Austria de que, desde la aprobación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, ninguna exportación de esa índole ha sido declarada a Rhodesia del Sur y ningún organismo gubernamental ha concedido garantía estatal para transacciones comerciales con Rhodesia del Sur. Por lo tanto, estos resultados confirman la veracidad de las declaraciones de la VOEST al respecto.

3) Respecto de las cuestiones sobre las relaciones jurídicas entre la República de Austria, en su calidad de propietaria de las acciones de la antigua VOEST y la administración de esta compañía nacionalizada - cuestión que ha sido planteada en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur - se declara que, incluso cuando una sociedad por acciones sea propiedad de la República de Austria, el propietario de las acciones (accionista) no tiene, de acuerdo con la Ley austríaca sobre sociedades de capital, influencia directa alguna sobre las decisiones que tome la administración. La junta de directores, incluso cuando se trata de sociedades de capital propiedad de la República de Austria, toma por lo tanto las decisiones comerciales en la misma forma que una empresa privada, esto es, únicamente bajo su propia responsabilidad.

4) El Gobierno Federal de Austria desea reiterar, tal como lo expresó el 1.º de mayo de 1974 por conducto de su representante en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, su promesa de cooperar plenamente con el Comité.

c) Cuestionario sobre RISCO preparado por varias delegaciones y presentado a la delegación de Austria de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 216a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1974

Se informó al Comité de que estaba programada una reunión en Viena para el 8 de agosto de 1972. Entre los que, según se preveía, debían asistir, además de los representantes de la RISCO, estaban los representantes de la GIROZENTRALE de Viena. ¿Se han realizado indagaciones acerca de esta reunión, es decir, de la GIROZENTRALE con la VOEST que, según se demostró, intervino activamente en la planificación en esa etapa?

En una carta de 4 de agosto de 1972, se indicó que, además de la financiación de contratistas que proporcionaba la VOEST, la GIROZENTRALE iba a proporcionar un préstamo de 3.667.000 dólares 1/.

El "Resumen de las propuestas de financiación revisadas" demuestra que la GIROZENTRALE proporcionaba 5.500.000 dólares de los EE.UU. 2/.

¿Han sido investigadas estas pruebas con respecto a la GIROZENTRALE? Sea que la GIROZENTRALE se haya retirado o no de cualquier programa que hubiera sido redactado en esa fecha, los empleados y los registros de la GIROZENTRALE pueden proporcionar pruebas pertinentes de la presunta intervención de VOEST. ¿Qué relación existe entre la GIROZENTRALE y la HGZ o la European American Finance que tenga importancia para este caso? En particular, ¿demuestran los registros que hubo préstamos u otras transacciones financieras entre la GIROZENTRALE y la HGZ o la European American Finance casi en la misma fecha de la expansión de RISCO en cantidades semejantes a las mencionadas?

La minuta de la reunión celebrada en Redcliff en Rhodesia del Sur el 14 y el 15 de septiembre de 1972, que indicaba considerable intervención en el programa por parte de la VOEST demostró concretamente que la RISCO obtenía de la VOEST una "moldeadora continua" 3/. ¿Se ha hecho alguna tentativa para descubrir el paradero de dichas máquinas exportadas por la VOEST en el período comprendido entre fines de 1972 y principios de 1974, y en caso afirmativo, con qué resultados?

Si la VOEST hubiera proporcionado financiación de contratistas y préstamos como se indicaba en los documentos, el hecho se advertiría tal vez al examinar las cuentas pertinentes de la compañía, sea que el último beneficiario se reconociese inmediatamente o no. ¿Se han examinado las cuentas pertinentes? ¿Se ha sometido a inspección a los contadores de la VOEST y a su director financiero? ¿Qué relación existe entre la VOEST y la European American Finance que sea importante para este caso?

Los documentos 4/ indican que la VOEST debía proporcionar equipo, etc. a la RISCO por valor de varios millones de dólares. Dicho contrato debería haber ocasionado considerable documentación. ¿Se han examinado los documentos de la VOEST? En caso afirmativo, ¿con qué resultado? ¿Se han examinado los registros para 1972-1973 de la junta de directores de la VOEST o de los comités pertinentes? En caso afirmativo, ¿con qué resultados?

1/ Véase la sección B del anexo II, documento 2.

2/ Ibid., documento 3.

3/ Ibid., documento 8.

4/ Véase el anexo II del presente informe.

Si la VOEST proporcionó equipo, etc., como se indicaba en los documentos, se deberían haber exportado al Africa meridional mercancías por valor de varios millones de dólares. ¿Se han documentado todas esas exportaciones en 1973-1974? En caso afirmativo, ¿se han averiguado los destinos finales?

Ref. al párr. 1 de la respuesta de VOEST 5/.

En 1972-1973, ¿qué contratos, etc. se concertaron con empresas de la República de Sudáfrica con motivo de la construcción de acerías o, qué mercancías se les entregó? ¿Qué indicios existen de que algún contrato de este tipo esté relacionado con lugares de la República de Sudáfrica o con mercancías que fueron entregadas allí? En particular, ¿qué relaciones existen entre la VOEST y cualquiera de las compañías postizas registradas en Sudáfrica a las que se refieren los documentos?

Ref. a los párrs. 2 a 5 de la respuesta de VOEST 6/.

¿Cuándo se realizaron las entregas en virtud del contrato concluido el 6 de diciembre de 1967? Las autoridades austríacas ¿han tomado medidas para determinar el destino final de las mercaderías entregadas en virtud de ese contrato? Si se realizaron entregas después de mayo de 1968 y si el destino final fue Rhodesia del Sur, ¿qué medidas tomaron las autoridades austríacas en vista de las obligaciones de Austria en virtud del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 253 (1968)?

¿Qué tratos tuvo la VOEST con la SAEPIC? ¿Corresponden todos los contratos con la SAEPIC relativos al suministro o construcción de acerías a las construcciones reales en la República de Sudáfrica?

Ref. párr. 6 de la respuesta de VOEST 7/.

¿Ha recibido la VOEST desde el 1.º de enero de 1973 algún pago acreditado a sus cuentas bancarias dentro o fuera de Austria de la European American Banking o la European American Finance (Bermuda) Ltd. en nombre de la Femetco A.G. de Zurich, Suiza? En caso afirmativo, ¿con respecto a qué bienes o servicios de realizaron dichos pagos?

5/ Véase el anexo IV: Austria, punto b) supra.

6/ Ibid.

7/ Ibid.

Ref. párr. 2 de la respuesta de Austria 8/.

Aun en el caso de que no se hayan declarado exportaciones del tipo en cuestión a Rhodesia del Sur, ¿se han realizado a través de Sudáfrica o Mozambique (véase supra)? A la luz de la resolución 253 (1968), las obligaciones de Austria parecerían incluir la garantía de que no se han realizado, o la adopción de todas las medidas apropiadas si se realizaron, y no meramente satisfacer a las autoridades en cuanto a la declaración de exportaciones.

Parecería que se realizaron indagaciones acerca de la VOEST y las "intensas y minuciosas investigaciones realizadas sobre la base de la respuesta". Podría haber sido adecuado que los empleados de la VOEST fueran interrogados y que se confiscara toda la documentación pertinente para una inspección más minuciosa (véase supra). ¿Se han tomado tales medidas? En caso afirmativo, ¿con qué resultados?

La VOEST admite que ha asistido a la reunión de París en agosto. ¿Pueden las autoridades austríacas conseguir de la VOEST detalles acerca de quiénes otros asistieron y qué es lo que se trató y decidió en la reunión? ¿Cómo explica la VOEST que en el párr. 5 del documento 6 (contenido en la sección B del anexo II), que compendia las conclusiones de la reunión, se incluya a la VOEST como principal financiadora de la expansión de RISCO?

La VOEST niega haber recibido una minuta de la reunión de París. Sin embargo, la minuta que al parecer se envió a los Sres. Apfalter y Froehlich de la VOEST fue de la reunión de Redcliff y no de la reunión de París. A esta reunión ellos no asistieron.

¿Participó la VOEST en una reunión celebrada alrededor del 5 o el 6 de octubre en París sobre la expansión de la RISCO o cuestiones conexas, como se indicó en el primer párrafo en el punto 4 de la minuta de la reunión de Redcliff?

EL SALVADOR

Original: español

Nota del El Salvador de fecha 16 de julio de 1974

El Encargado de Negocios a.i. de El Salvador en las Naciones Unidas ... tiene el honor de avisarle recibo de la nota del Secretario General PO 230 SORH (1-2-1), Case 171 de 24 de junio anterior, enviada por iniciativa del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.

El Encargado de Negocios a.i. de El Salvador en las Naciones Unidas se permite comunicar al señor Secretario General de Naciones Unidas que ha transmitido a su Gobierno la documentación aludida,

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

a) Nota de fecha 3 de mayo de 1974, dirigida a la República Federal de Alemania por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas ... a solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, tiene el honor de transmitirle fotocopia de los documentos siguientes:

a) Un despacho de prensa, publicado por el Sunday Times de Londres, el 14 de abril de 1974, acerca del arreglo que, según se afirma, se ha concertado a los efectos de la concesión de un préstamo de varias fuentes no rhodesias a la Rhodesian Iron and Steel Corporation y

b) Correspondencia y memorandos que al parecer se relacionan con esa transacción y con arreglos para la venta a varios intereses de fuera de Rhodesia del Sur de productos de la Rhodesian Iron and Steel Corporation.

El Comité estima que los documentos adjuntos constituyen pruebas muy sólidas de que se han puesto o se piensan poner a disposición de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur, fondos para inversiones, u otros recursos financieros y de que productos básicos y otros productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí, se han importado o se piensan importar en los territorios de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados. Los documentos indican claramente que nacionales de la República Federal de Alemania y personas que residen en su territorio han participado o participan en esas transacciones.

El Comité considera este asunto de la mayor gravedad posible. La documentación adjunta indica claramente una grave infracción de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y, en particular, sus párrafos 3 y 4.

El Comité, que está autorizado a tratar de obtener información sobre la eficaz aplicación de las sanciones para poder desempeñar debidamente su función de informar al Consejo de Seguridad, ha pedido al Secretario General que recuerde al Gobierno de la República Federal de Alemania su obligación de aplicar de manera eficaz las resoluciones de carácter obligatorio del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra Rhodesia del Sur. El Comité agradecería que el Gobierno de la República Federal de Alemania investigara con la mayor urgencia todas las actividades de cualesquiera de sus nacionales, o de cualquier persona que resida en su territorio, que parezca estar relacionada con las transacciones que se señalan en los documentos adjuntos. En vista del carácter sumamente grave de este asunto, el

Comité espera que el Gobierno de la República Federal de Alemania realice indagaciones rigurosas y que, de ser necesario, se asegure de que se ponga pronto fin a toda actividad del tipo que, según dispone la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, debe impedirse.

El Comité agradecerá que el Representante Permanente de la República Federal de Alemania se sirva hacerle llegar, a más tardar dentro de un mes a partir de la fecha de esta nota, las observaciones del Gobierno de Su Excelencia. Además, le complacería saber qué indagaciones se han realizado a consecuencia de esta comunicación y qué resultados se han obtenido hasta la fecha.

El Comité pide al Representante Permanente que, por el momento, considere esta comunicación confidencial. El Comité tiene presente que si en este momento se diera más publicidad a este asunto, ello podría poner al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en condiciones de tomar nuevas medidas represivas contra personas de quienes sospeche que puedan haber contribuido a poner de manifiesto estos asuntos.

b) Nota de la República Federal de Alemania, de fecha 8 de mayo de 1974

/Original: inglés/

El Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota /del Secretario General/ PO 230 SORH (1-2-1), Caso No. 171, de 3 de mayo de 1974, que ha sido sometida a consideración del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Hace dos semanas, el Gobierno Federal fue informado de una supuesta cooperación entre la Rhodesian Iron and Steel Corporation y algunos bancos y compañías alemanes, y tomó inmediatamente medidas para verificar los cargos. Tan pronto como se reciba respuesta de Bonn, el Representante Permanente informará sin demora al Secretario General. De resultar justificados los cargos, el Gobierno Federal hará cuanto esté a su alcance para lograr que se ponga fin rápidamente a todas las actividades que no se ajusten a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

c) Nota de la República Federal de Alemania, de fecha 19 de junio de 1974

/Original: inglés/

El Representante Permanente Interino de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ..., con referencia a la nota /del Secretario General/ del 3 de mayo de 1974 y en relación con su propia nota del 8 de mayo de 1974, tiene el honor de informar al Secretario General de lo siguiente:

Han concluido las investigaciones iniciales de las firmas supuestamente involucradas en una cooperación con la Rhodesian Iron and Steel Corporation. Los resultados preliminares no confirman los datos que facilitó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968); muestran únicamente transacciones en Sudáfrica.

No obstante, las investigaciones prosiguen. Cuando se disponga del resultado final, será comunicado rápidamente.

d) Nota de la República Federal de Alemania, de fecha 9 de julio de 1974

/Original: inglés/

El Representante Permanente interino de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota /del Secretario General/ PO 230 SORH (1-2-1), Caso No. 171, de 25 de junio de 1974, relativa a la Rhodesian Iron Steel Company, que ha sido señalada a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania.

A este respecto, el Representante Permanente interino hace referencia a sus propias notas de 8 de mayo y 19 de junio de 1974, respectivamente, y desea informar al Secretario General de que no puede proporcionar nuevas pruebas al Comité del Consejo de Seguridad. Sin embargo, si las investigaciones, que aún prosiguen, demuestran que los cargos están justificados, el Gobierno Federal no escatimará esfuerzo alguno para poner término a todas las actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

e) Nota de fecha 22 de agosto de 1974, dirigida a la República Federal de Alemania por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas ... a solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, tiene el honor de informar /al Representante Permanente de la República Federal de Alemania/ de lo siguiente:

El Comité ha recibido el texto de un memorando dirigido por el Grupo de Investigación de Cuestiones Interparlamentarias. El Comité tiene entendido que el mismo memorando fue dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania en Bonn.

Para facilitar la referencia, se adjunta a la presente una copia de dicho memorando.

Como el memorando trata de la participación de una compañía registrada en la República Federal en las actividades de la Rhodesian Iron Steel Company, el Comité consideró que sería sumamente útil que el Gobierno de Su Excelencia examinase su contenido y transmitiese sus observaciones sobre el asunto.

El Comité también indicó que agradecería recibir una respuesta cuanto antes, de ser posible dentro de un mes.

f) Nota de la República Federal de Alemania, de fecha 27 de agosto de 1974

/Original: inglés/

El Representante Permanente interino de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota /del Secretario General/ PO 230 SORH (1-2-1), Caso No. 171, de 22 de agosto de 1974, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

El contenido de la nota y su anexo han sido transmitidos al Gobierno de la República Federal de Alemania. Tan pronto como se reciba respuesta de Bonn, la Misión informará al Secretario General acerca del resultado de las investigaciones.

g) Nota de la República Federal de Alemania, de fecha 17 de septiembre de 1974

/Original: inglés/

El Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General de que las minuciosas investigaciones realizadas con las firmas Neunkirchener Eisenwerke y Kloeckner and Co., de Duisburg, no han producido prueba alguna de transacciones con Rhodesia del Sur.

Las investigaciones pusieron de manifiesto las transacciones que se detallan a continuación:

El 24 de noviembre de 1973 las citadas firmas celebraron dos contratos de venta con el Dr. Rolf Egly de la firma Femetco A.G., de Zurich, con domicilio en Hofwiesen Str. 3 y sede legal en Zug, Suiza, Post Str. 4, concernientes a lingotes de acero según especificaciones uniformes de origen sudafricano, por un período que abarcaba del 1.º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1979. El mismo día, las firmas Neunkirchener Eisenwerke y Kloeckner and Co. avalaron ante la compañía European-American Finance (Bermuda) Ltd., P.O. Box 1545, de Hamilton (Bermuda), un préstamo de 29 millones de dólares otorgado a Femetco A.G. La dirección de la European-American Finance que se proporcionó es c/o. European-American Banking Corporation, 10 Hanover Square, New York, New York 10005 (USA). Los pagos de los Estados Unidos por las entregas de los lingotes de acero realizadas de conformidad con los contratos de venta a través del puerto de Lourenço Marques se depositaron en una cuenta en el Union Bank of Switzerland, en Zurich.

Las firmas Neunkirchener Eisenwerke y Kloeckner and Co. de Duisburg afirman haber intentado un contacto directo con los fabricantes originarios a fin de evitar al intermediario Femetco, pero sin éxito. El Sr. Seegers y el Dr. Schneider, representantes de las firmas, niegan haber participado en una reunión celebrada en París el 14 y el 15 de septiembre de 1972 y afirman que tampoco recibieron la minuta publicada en The Sunday Times.

h) Nota de fecha 19 de noviembre de 1974, dirigida a la República Federal de Alemania por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas ... a solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, tiene el honor de informar al Representante Permanente de la República Federal de Alemania de que el Comité ha examinado la nota de Su Excelencia del 17 de septiembre relativa a la investigación de las pruebas según las cuales dos firmas de la República Federal estaban implicadas en las transacciones con la Rhodesian Iron and Steel Company (RISCO).

Al Comité le complació recibir las seguridades expresadas en la nota de 17 de septiembre, de que se han realizado investigaciones exhaustivas en la Neunkirchener Eisenwerke y la Kloeckner and Co. de Duisburg. Sin embargo, agradecería que las autoridades federales le informasen sobre las conclusiones detalladas de esas investigaciones, y la razón por la cual las autoridades aceptaron al parecer el hecho de que no había pruebas de transacciones con Rhodesia del Sur.

Los Sres. Seegers y Schneider niegan que hayan participado en una reunión celebrada en París en septiembre de 1972, aunque no se alega que lo hayan hecho. La reunión de que se trata se celebró en Rhodesia del Sur (véase documento J del expediente enviado a las autoridades federales). Además, el Comité ha recibido nuevas pruebas de la celebración de la reunión en agosto de 1972, a lo cual se hace referencia en los documentos enviados inicialmente a la Misión de la República Federal. En nota de fecha 15 de octubre, el Gobierno de Austria ha informado al Comité que no se niega que un representante de VOEST, corporación de propiedad del Estado austríaco, participó como observador en la reunión celebrada el 18 de agosto de 1972, en París. Esta es la reunión a la cual, según se afirma, asistieron representantes cuyos nombres no figuran en el documento correspondiente de las dos firmas de que se trata. El Comité agradecería que se investigara este asunto. (El Comité, desde luego, también pedirá información a las autoridades de Austria sobre la lista completa de los participantes en la reunión.) Además, al Comité le interesaría saber en particular cómo justifican los Sres. Seegers y Schneider el hecho de que sus nombres figuren en la lista de distribución de la reunión celebrada el 14 y el 15 de septiembre de 1972.

El Comité no estaba en absoluto dispuesto a aceptar la declaración según la cual Neunkirchener Eisenwerke y Kloeckner and Co. trataron de averiguar quién era el fabricante original de los lingotes de acero cuya compra habían contratado, pero no lo lograron. El Comité supuso, por el párrafo final de la nota del 17 de septiembre, que las autoridades federales abrigaban el mismo escepticismo acerca de esta afirmación. Como las transacciones, según se admite, implicaban que las dos compañías iban a garantizar préstamos por un total de 29 millones de dólares estadounidenses, parecía imposible aceptar la afirmación.

El Comité deseaba poner de relieve, a este respecto, la información (que figura en los documentos L y M del expediente enviado a las autoridades federales) relativa al establecimiento de dos compañías sudafricanas simuladas, que se denominaban "South African Steel Corporation (Pty), Ltd." y "Southern Transvaal Steel (Pty), Ltd."

El Comité desearía que las autoridades federales investigasen detenidamente las posibles relaciones entre una u otra o ambas de estas supuestas compañías sudafricanas y las dos antedichas firmas de Duisburg.

El Comité concluyó que las explicaciones que se le habían dado no ponían en duda absolutamente la validez de las pruebas recibidas inicialmente y enviadas al Gobierno de la República Federal. Las explicaciones más bien venían a confirmarla, si se tiene en cuenta que la comunidad comercial de Rhodesia utiliza regularmente documentos falsos para ocultar la violación de las sanciones. Además, el hecho de que en los tribunales del régimen ilícito de Rhodesia se declaró culpable a la persona de la cual se obtuvieron las pruebas escritas y su condena a 14 años de cárcel por divulgar esa información era otra valiosa prueba circunstancial de la validez de las pruebas. Por lo tanto, el Comité decidió pedir al Gobierno de la República Federal de Alemania que emprendiese su propia investigación de este caso y entablase con toda energía el proceso correspondiente.

Por último, el Comité ha tomado nota del contrato que las dos firmas concertaron el 24 de septiembre con el Dr. Egly de Femetco, A.G., concerniente a lingotes de acero en el período comprendido entre el 19 de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1979. No se les habrá escapado a las autoridades federales que las pruebas enviadas al Comité indicaban que el Dr. Egly y Femetco estaban implicados en las transacciones con la RISCO. Al Comité le preocupaba, pues, en particular el hecho de que muy probablemente los lingotes de acero mencionados en la nota de Su Excelencia no eran en realidad originarios de Sudáfrica sino de Rhodesia del Sur y habían sido producidos por la RISCO. El Comité supone que las autoridades federales han tomado las precauciones más rigurosas para asegurarse de que no se puedan importar lingotes de acero originarios de Rhodesia del Sur en el territorio de la República Federal. El Comité opinó que el Gobierno Federal tenía la clara y urgente obligación de tomar precauciones precisas sobre estos lingotes de acero en particular, y agradecería una confirmación detallada de las medidas adoptadas.

El Comité está preparando un informe sobre este caso sumamente importante de evasión de las sanciones a fin de presentarlo al Consejo de Seguridad. Espera que el Gobierno de Su Excelencia suministre en fecha próxima un informe adicional y más amplio sobre sus investigaciones.

En vista de la gravedad y urgencia de este asunto y de la decisión del Comité de remitirlo al Consejo de Seguridad, el Comité agradecería que se dispusiese lo necesario para que el Secretario General recibiese una pronta contestación a la presente nota.

i) Nota de la República Federal de Alemania de fecha 20 de diciembre de 1974

/Original: inglés/

El Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ..., en relación con la nota /del Secretario General/ de 19 de noviembre de 1974 PO 230 SORH (1-2-1), Caso No. 171, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno Federal desea hacer hincapié en que en la República Federal de Alemania se están realizando investigaciones detenidas con la mayor energía. Las oficinas de las empresas implicadas han sido inspeccionadas en virtud de mandamientos de registro.

El Gobierno Federal, en sus notas de 24 de junio y 17 de septiembre de 1974, ha intentado suministrar al Comité de Sanciones información pronta y clara respecto de los hechos averiguados durante las investigaciones. El Gobierno Federal, además, supone que los registros que han sido puestos a su disposición constituyen una base para las investigaciones. Estima, además, que la condena impuesta al Sr. McIntosh a 14 años de prisión por divulgar información establece cierta presunción respecto de la autenticidad de los documentos. No obstante, por cuanto hacer salir del país cualquier documento comercial, ya sea auténtico o falsificado constituye claramente un delito según la legislación de Rhodesia del Sur, el Gobierno Federal agradecerá que se le suministraran copias de informes auténticos respecto del juicio. Según las informaciones de prensa, durante el juicio no se examinó la cuestión de la validez de los documentos.

En el caso de los contratos de venta concertados con Femetco y las garantías del crédito otorgado por European-American Finance Ltd., las autoridades investigadoras alemanas han podido determinar la existencia de cierto grado de conformidad entre algunos de los documentos que ha puesto a su disposición el Comité de Sanciones y los confiscados durante la investigación. Se informó de esto al Comité de Sanciones. En lo que respecta a los demás documentos, sin embargo, las autoridades alemanas no pudieron hallar los registros correspondientes que suministrarán pruebas de las transacciones de empresas alemanas con Rhodesia del Sur.

Los representantes de las empresas dijeron durante los interrogatorios que nunca habían recibido las actas acusatorias. Esto se encuentra claramente en conformidad con los resultados de las investigaciones austríacas y suizas. Los representantes de la empresa alemana declararon además que no tomaron parte en ninguna conversación relativa a una expansión de la industria siderúrgica de Rhodesia del Sur. Según la información de que se ha dispuesto hasta ahora, los asociados suizos han asegurado lo mismo. Sólo la declaración del testigo austríaco puede suministrar más pruebas. Las autoridades alemanas, en consecuencia, hicieron gestiones ante el Gobierno austríaco con el objeto de obtener una declaración oficial respecto de la persona que se había encontrado presente en representación de la parte alemana y de si todos los participantes sabían que las conversaciones se referían a transacciones con Rhodesia del Sur.

Los representantes de las empresas alemanas han declarado que, por lo que ellos saben, el fabricante de acero era un grupo sudafricano de empresas que mantenía y administraba varias empresas y plantas en Sudáfrica. Antes de hacer investigaciones

más detenidas en Sudáfrica, las autoridades investigadoras alemanas deben ser informadas acerca de lo que Femetco tenga que decir respecto de sus fuentes de suministros y del uso del crédito. Por experiencia anterior se sabe que las investigaciones en Sudáfrica son sumamente difíciles y no tienen ninguna posibilidad de éxito a menos que se haya reunido información disponible de antemano y a menos que tales investigaciones se realicen en forma selectiva. El Gobierno Federal agradecería que a este respecto el Comité de Sanciones le comunicara las pruebas en que el Comité basó su comunicación en el sentido de que la Southern Transvaal Steel (Pty.) Ltd. es, en realidad, una intermediaria de Rhodesia.

Durante sus investigaciones, las autoridades alemanas encontraron referencias de banqueros respecto de Femetco y del grupo sudafricano que se encuentra tras de ésta. Es claro que las empresas alemanas obraban sobre la base del supuesto de que ellas ofrecían un aval a Femetco y a ese grupo y no a una empresa de Rhodesia del Sur. Al observárseles que esta forma de otorgar garantías de pago era desusada, las empresas señalaron que para ellas era mucho más favorable, desde el punto de vista del costo, otorgar esta garantía, en virtud de la cual, hasta ahora, no se había hecho en su contra ninguna reclamación, que las cartas de crédito.

En vista de las dudas que se habían expresado respecto del origen de los lingotes de acero, el Gobierno Federal ha dado instrucciones de que se realice una investigación detenida y de que se tomen muestras del acero importado. El Gobierno Federal ya ha hecho gestiones ante institutos de investigación competentes de la República Federal con objeto de obtener un análisis químico del acero. Dado que los institutos alemanes tienen ciertas dudas respecto de si será posible determinar el origen de los lingotes de acero, el Gobierno Federal agradecerá que se le suministren los nombres de expertos de renombre internacional que puedan distinguir con cierto grado de certidumbre entre el acero de Rhodesia del Sur y el acero sudafricano.

Durante las investigaciones también se ha examinado atentamente a la empresa Lurgi, que también fue mencionada en un memorando. Un estudio intenso de toda la documentación pertinente y un interrogatorio del personal implicado no arrojó luz sobre ninguna señal de suministro o de servicios de ningún tipo a Rhodesia del Sur. Ni fue posible hallar referencia alguna a suministros o servicios prestados a la empresa austríaca Voest para proyectos en Rhodesia del Sur.

Las autoridades alemanas seguirán examinando el caso con el mayor cuidado y precisión. Con objeto de poder cortar las relaciones económicas legítimas entre empresas alemanas y Rhodesia del Sur, las autoridades investigadoras alemanas deben, en primer lugar, suministrar pruebas respecto de su existencia. El castigo requeriría la prueba adicional de que la posible fuente de suministro de acero de Rhodesia del Sur era conocida de las empresas alemanas y de que no fueron engañadas premeditadamente por sus asociados comerciales extranjeros.

Complacería al Gobierno Federal que el Comité de Sanciones siguiera prestándole asistencia en sus investigaciones y, por su parte, está dispuesto a seguir cooperando plenamente con el Comité.

GABON

/Original: francés/

Nota de Gabón de fecha 17 de julio de 1974

El Representante Permanente de la República Gabonesa ante las Naciones Unidas, ... en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur, informa /al Secretario General/ de que su carta PO 230 SORH (1-2-1), de 24 de junio de 1974, fue transmitida debidamente al Gobierno del Gabón.

El Representante Permanente confía en que su Gobierno prestará la cooperación adecuada a este respecto.

KENIA

/Original: inglés/

Nota de Kenia de fecha 24 de julio de 1974

El Representante Permanente de la República de Kenia ante las Naciones Unidas, ... tiene el honor de informar de que el Gobierno de la República de Kenia ha tomado debida nota y ejercerá la mayor vigilancia a fin de conseguir que no se importen a su territorio productos de hierro o acero originados en Rhodesia del Sur como resultado de los planes realizados en 1972 para la financiación exterior de la expansión de la Rhodesian Iron and Steel Company.

El Gobierno de Kenia ha establecido muy claramente su posición con referencia al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y se ha comprometido a poner fin a todas las actividades comerciales y de comunicación con ese régimen.

MALAWI

/Original: inglés/

Nota de Malawi de fecha 6 de diciembre de 1974

La Misión Permanente de la República de Malawi ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la comunicación /del Secretario General/ No. PO 230 SORH (1-2-1), Caso No. 171, de fecha 24 de junio de 1974.

Las autoridades competentes han informado de que la República de Malawi no hará nada por ayudar a Rhodesia a obtener la inversión que procura para aumentar su producción de acero pero que, como se aclaró a las Naciones Unidas, seguirá realizando su comercio tradicional con Rhodesia.

OMAN

/Original: inglés/

Nota de Omán de fecha 14 de agosto de 1974

La Misión Permanente de Omán ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar de que el Gobierno de la Sultanía de Omán desea asegurar al Secretario General que no hay provisión de fondos para inversión, ni ningún otro tipo de recurso financiero, que participe en los planes de financiación externa de la expansión de la Rhodesian Iron and Steel Company Limited.

REPUBLICA DE VIET-NAM

/Original: francés/

Nota de la República de Viet-Nam de fecha 20 de septiembre de 1974

El Observador Permanente de la República de Viet-Nam ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar /al Secretario General/ de que el Gobierno de la República de Viet-Nam acaba de tomar la decisión de prohibir la importación de todos los productos siderúrgicos procedentes de Rhodesia del Sur.

SUIZA

a) Nota de fecha 3 de mayo de 1974, dirigida a Suiza por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas ... a solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, tiene el honor de transmitirle copias de los documentos siguientes:

a) Un despacho de prensa, publicado por el Sunday Times de Londres, el 14 de abril de 1974, acerca del arreglo que, según se afirma, se ha concertado a los efectos de la concesión de un préstamo de varias fuentes no rhodesias a la Rhodesian Iron and Steel Corporation y

b) Correspondencia y memorandos que al parecer se relacionan con esa transacción y con arreglos para la venta a varios intereses de fuera de Rhodesia del Sur de productos de la Rhodesian Iron and Steel Corporation.

El Comité estima que los documentos adjuntos constituyen pruebas muy sólidas de que se han puesto o se piensan poner a disposición de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur, fondos para inversiones, u otros recursos financieros y de que productos básicos y otros productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí, se han importado o se piensan importar en los territorios de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados. Los documentos indican claramente que nacionales de Suiza y personas que residen en su territorio han participado o participan en esas transacciones.

El Comité considera este asunto de la mayor gravedad posible. La documentación adjunta indica claramente una grave infracción de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y, en particular, sus párrafos 3 y 4.

El Comité, que está autorizado a tratar de obtener información sobre la eficaz aplicación de las sanciones para poder desempeñar debidamente su función de informar al Consejo de Seguridad, ha pedido al Secretario General que recuerde al Gobierno de Suiza su obligación de aplicar de manera eficaz las resoluciones de carácter obligatorio del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra Rhodesia del Sur. El Comité agradecería que el Gobierno de Suiza investigara con la mayor urgencia todas las actividades de cualesquiera de sus nacionales, o de cualquier persona que resida en su territorio, que parezca estar relacionada con las transacciones que se señalan en los documentos adjuntos. En vista de carácter sumamente grave de este asunto, el Comité espera que el Gobierno de Suiza realice indagaciones rigurosas y que, de ser necesario, se asegure de que se ponga pronto fin a toda actividad del tipo que, según dispone la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, debe impedirse.

El Comité agradecerá que el Observador Permanente de Suiza se sirva hacerle llegar, a más tardar dentro de un mes a partir de la fecha de esta nota, las observaciones del Gobierno de Vuestra Excelencia. Además, le complacería saber qué indagaciones se han realizado a consecuencia de esta comunicación y qué resultados se han obtenido hasta la fecha.

El Comité pide al Observador Permanente que, por el momento, considere esta comunicación como confidencial. El Comité tiene presente que si en este momento se diera más publicidad a este asunto, ello podría poner al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en condiciones de tomar nuevas medidas represivas contra personas de quienes sospeche que puedan haber contribuido a poner de manifiesto estos asuntos.

b) Nota de Suiza, de fecha 24 de junio de 1974

/Original: francés/

El Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas ..., tiene el honor de referirse a la nota /del Secretario General/ de 3 de mayo de 1974 relativa a la información publicada por The Sunday Times de Londres el 14 de abril de 1974 concerniente a supuestos acuerdos para el otorgamiento de préstamos extranjeros a la Rhodesian Iron and Steel Corporation y a la venta fuera de Rhodesia de los productos de esta empresa.

Sobre la base de la documentación que les ha sido proporcionada, y dentro del marco de sus poderes legales, las autoridades federales investigan actualmente la supuesta participación de compañías suizas en las antedichas transacciones.

Los resultados de la investigación serán comunicados al Secretario General tan pronto como sea posible.

c) Nota de Suiza, de fecha 25 de septiembre de 1974

/Original: francés/

El observador permanente de Suiza ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar /al Secretario General/ de lo siguiente:

Sobre la base de la documentación proporcionada por el Secretario General, las autoridades federales han examinado cuidadosamente las afirmaciones concernientes al papel desempeñado por ciertas compañías suizas mencionadas en el seminario británico The Sunday Times, del 14 de abril de 1974, en transacciones financieras realizadas a favor de la Rhodesian Iron and Steel Corporation.

Ni los documentos proporcionados, ni la información recibida de las compañías suizas interesadas permiten a las autoridades federales deducir que las compañías de que se trata intervinieron realmente en la transferencia de capital a la Rhodesian Iron and Steel Corporation.

Las autoridades federales siguen dispuestas a reconsiderar este caso si el Secretario General estuviere en condiciones de transmitirles cualquier documentación suplementaria que indicase que la conclusión a la que han arribado es incorrecta.

d) Nota, de fecha 18 de noviembre de 1974, dirigida a Suiza por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas... a solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1965) ... tiene el honor de informar al Observador Permanente de Suiza de que el Comité ha examinado la nota de Su Excelencia del 25 de septiembre acerca de la presunta participación de firmas y particulares suizos en los arreglos para transferir recursos financieros a la Rhodesian Iron and Steel Company (RISCO).

Al Comité le ha decepcionado el hecho de que las autoridades federales, al parecer, no hayan podido tomar una medida efectiva sobre la base de la información y la documentación puestas a su disposición; esta información no se limitaba a lo que se publicó en la prensa.

Desde que se puso en comunicación con Su Excelencia, el Comité ha sido informado de lo siguiente por el Gobierno de la República Federal de Alemania (septiembre de 1974). El 24 de noviembre de 1973, Neunkirchener Eisenwerke y Kloeckner and Co., de Duisberg, concertaron contratos de venta con el Dr. Rolf Egly de Femetco A.G., Zurich, Hofwiesen Str. 3, con domicilio legal en Zug, Suiza, Post Str. 4, sobre lingotes de acero de especificaciones normalizadas de origen sudafricano, en el período comprendido entre el 1. de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1979. El mismo día, esas dos firmas avalaron a EAF (Bermuda) Ltd., un préstamo de 29 millones de dólares estadounidenses otorgado a Femetco A.G. Los pagos correspondientes a las expediciones de lingotes de acero transportados por el puerto de Lourenço Marques se depositaron en una cuenta en el Union Bank of Switzerland, en Zurich. Esta nueva información parece proporcionar una valiosa prueba circunstancial en apoyo de las pruebas ya suministradas a las autoridades suizas.

El Comité deseaba señalar la declaración (en una carta de 6 de noviembre de 1972, dirigida a NEFICRHO Acceptances, Limited, por la Rhodesian Acceptances, Limited, que constituía el documento L en el expediente remitido a las autoridades suizas) según la cual para satisfacer a las autoridades suizas, ha sido necesario interponer una compañía sudafricana que tome prestados los fondos de Femetco y los preste a su vez a la RISCO. De esta declaración podría inferirse que las propias autoridades federales estaban implicadas de algún modo en el asunto. El Comité esperaba que esas autoridades quizá desearan aclarar su posición.

El Comité también deseaba recordar a las autoridades suizas que se establecieron dos compañías sudafricanas simuladas, llamadas South African Steel Corporation (Pty), Ltd., y Southern Transvaal Steel (Pty), Ltd. El Comité agradecería a las autoridades suizas que investigaran cuidadosamente todas las relaciones entre Femetco A.G., y una u otra de estas presuntas compañías sudafricanas o ambas.

El Comité también desea señalar a la atención del Gobierno de Suiza la reciente condenación en los tribunales del régimen ilegal de la persona que ha suministrado las pruebas documentales que el Comité remitió a las autoridades suizas y la pena de 14 años de prisión que le fue impuesta. Esto constituye un firme indicio más de la autenticidad de esas pruebas.

El Comité asimismo indicó que este caso no era el primero señalado a su atención en el que se hacían afirmaciones en relación con las actividades del Dr. Egly de Zurich y la firma Handelsgesellschaft de Zurich, a la cual la Femetco A.G., está estrechamente asociada.

En vista del grave carácter de este caso y de la naturaleza bien documentada de las pruebas, el Comité decidió exhortar al Gobierno de Suiza a que examinara el caso una vez más. Al proceder así el Comité consideró que debía expresar su sorpresa y decepción por cuanto las autoridades federales, en respuesta a la solicitud que se les dirigió hace cinco meses, al parecer no habían hecho más que examinar esas afirmaciones. El Comité esperaba que realizasen ahora sus propias investigaciones con el máximo rigor y confiaba en que así lo hicieran sin más demora.

En vista de la escala y la importancia particular de este caso, el Comité prepara un informe especial al Consejo de Seguridad sobre el mismo. Por consiguiente, espera que los resultados detallados de las investigaciones por parte de las autoridades suizas sean puestos a disposición del Secretario General en un futuro muy cercano.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

a) Declaración hecha por el representante del Reino Unido en la 192a. sesión del Comité, celebrada el 1. de mayo de 1974

Puedo ... comunicar que ya se ha iniciado una investigación para determinar si alguna persona o entidad del Reino Unido o las Bermudas ha infringido las disposiciones internas relacionadas con las sanciones. Informaremos al respecto al Comité tan pronto como sea posible.

b) Declaración hecha por el representante del Reino Unido en la 202a. sesión del Comité, celebrada el 10 de julio de 1974

Inmediatamente después de recibir la información que había sido proporcionada al Comité, el Gobierno del Reino Unido dispuso que se hiciesen indagaciones. Esas indagaciones se refirieron a las actividades de la European-American Finance (Bermudas) Limited (EAF) inclusive la posibilidad de que estuviesen involucradas compañías en el propio Reino Unido.

Las indagaciones realizadas por el Gobierno del Reino Unido han permitido determinar que el Midland Bank tiene la siguiente vinculación con la EAF: posee el 20% de las acciones de la European American Banking Corporation (EAB), que es a su vez la compañía matriz de la EAF; tiene dos directores en la Junta de la EAB y, además, uno de los altos empleados del Midland Bank es un director de la EAF. A pesar del hecho de que, evidentemente, el Midland Bank no es responsable de las actividades de la EAF, el Gobierno del Reino Unido consideró que era correcto hacer averiguaciones para determinar si el Midland Bank o cualquiera de sus empleados tenían razón para pensar, en cualquier momento, que cualquier préstamo de la EAF a la Femetco contribuía a promover la actividad económica en Rhodesia. Por consiguiente, después de que el asunto se planteó por primera vez en las Naciones Unidas, el Gobierno del Reino Unido, actuando a través de la Tesorería y del Banco de Inglaterra, interrogó al Midland Bank acerca de sus actividades.

El Midland Bank negó desde el principio tener conocimiento alguno del verdadero fin del préstamo. En particular, el alto empleado del Banco, que es un director de la EAF y que aprobó la solicitud de préstamo cuando ésta fue recibida normalmente por correo, ha confirmado esto y ha proporcionado a las autoridades copias de la solicitud de préstamo. Este documento, que no ofrece indicación alguna de la verdadera naturaleza del propósito a que se destinarían los fondos, corrobora la declaración del Midland Bank en el sentido de que sus representantes encargados del asunto en ningún momento tuvieron conocimiento de ello. De hecho, la solicitud de préstamo indicaba que la financiación se necesitaba para comprar acero sudafricano. Cuando el Midland Bank se enteró del verdadero propósito del préstamo notificó inmediatamente a la EAB y exigió, con resultados positivos - a pesar de tener una participación minoritaria -, que el préstamo de la Femetco fuese anulado inmediatamente. Sobre la base de toda la información de que dispone actualmente, el Gobierno del Reino Unido no tiene razón para dudar de la versión de los hechos proporcionada por el Midland Bank durante la investigación.

Se han iniciado investigaciones sobre las actividades de la propia EAF en las Bermudas y en otras partes. Estas investigaciones, que aún no se han completado, se realizan muy activamente y su resultado será comunicado al Comité tan pronto como sea posible.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América en la
210a. sesión del Comité, celebrada el 2 de octubre de 1974

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha realizado una investigación sobre la oficina del banco europeo-americano en los Estados Unidos. Las investigaciones no revelaron pruebas de que esa oficina hubiese realizado transacciones directas o indirectas con Rhodesia del Sur ni de que se estuvieran realizando transacciones prohibidas. Sin embargo, la investigación puso de manifiesto la posibilidad de que existieran numerosas violaciones internacionales de las sanciones fuera de los Estados Unidos. El Departamento del Tesoro ha facilitado la información obtenida durante su investigación al Gobierno del Reino Unido para prestarle asistencia en las investigaciones que realiza sobre el caso RISCO.
